



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 26 de noviembre de 2024

Sesión 33 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 26 de noviembre de 2024	Sesión 33 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. **5**

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena **70**

Del diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del PAN **72**

De la diputada Verónica Martínez García, del PRI. **73**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **74**

Partido Acción Nacional	75
Partido Revolucionario Institucional	175
Movimiento Ciudadano	196



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se hace



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa en estudio.

- III. En el capítulo denominado "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2024 la persona titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. El 15 de noviembre de 2024, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-0078.
3. El 18 de septiembre de 2024 la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.
4. El 18 de septiembre de 2024, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-6-0002,

}



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

recibido por esta comisión el 4 de noviembre de 2024.

5. El 31 de julio de 2024, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
6. El 31 de julio de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número CP2R3A-1172, recibido por esta comisión el 4 de noviembre de 2024.
7. El 21 de agosto de 2024, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Ley General de Archivos; Ley General de Cultura y Derechos Culturales; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y Ley Federal de Derechos.
8. Mediante oficio número CP2R3A-1381, de fecha 21 de agosto de 2024, recibido por esta comisión el 4 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.
9. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con fecha 14 de octubre de 2024, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario de MC.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

10. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-30 de fecha 14 de octubre de 2024 turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen, mismo que fue recibido por esta Comisión Dictaminadora el día 4 de noviembre de 2024.
11. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 13 de noviembre de 2024, el Diputado Raúl Lozano Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de MC, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10. de la Ley Federal de Derechos, en materia de cobro de derechos por debajo de la inflación.
12. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-7-0076, de misma fecha, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión dictaminadora el día 14 de noviembre de 2024 para su análisis y dictamen correspondiente.
13. El 13 de noviembre de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVII, número 6659-IX, el **"Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público, para dar cuenta de las iniciativas que comprenden el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2025"**, a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados.
14. El 20 de noviembre de 2024, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta 45 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2025, en la que se llevaron a cabo dos rondas de cuestionamientos de los grupos parlamentarios en orden creciente hasta por 5 minutos, cada una con una intervención de respuestas por parte del Dr. Rogelio Eduardo Ramírez de la O; seguido de una ronda de intervenciones por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, para que posteriormente se hiciera el cierre de la Comparecencia, a cargo de la

}



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Presidencia de la Mesa Directiva.

15. El 21 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la Primera Reunión Extraordinaria, del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2025, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los legisladores integrantes de esta comisión, encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. En igual fecha, se realizó la reunión de trabajo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, maestro Édgar Abraham Amador Zamora, de conformidad con el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA REGULAR LA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" teniendo una presentación de 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2025; se efectuaron dos rondas de preguntas de los grupos parlamentarios de hasta por 5 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por el Subsecretario del ramo en dos rondas de respuestas de 10 minutos. En ambas rondas se profundizó en el análisis del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal del 2025.
17. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos con el objetivo de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico, sobre ella e integrar el presente dictamen. Entre los trabajos destaca la reunión de trabajo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, así como las participaciones de las y los diputados integrantes de la comisión en la discusión del presente, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

}



CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.

El pasado viernes 15 de noviembre de 2024, se presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025, que se compone, entre otros, de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2025; así como de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Junto a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, se encuentra la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos. La Ley Federal de Derechos es un ordenamiento jurídico que refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público.

La Iniciativa en comento, propone la modificación de 19 artículos, la derogación del contenido de 2 artículos y la adición de 4 artículos, mismos que se describen a continuación:

En la Iniciativa de referencia, la persona titular del Ejecutivo Federal comenta que con la finalidad de contar con un ordenamiento fiscal actualizado que se adapte a las nuevas condiciones económicas y que sea congruente con las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Federal que proporcionan servicios en funciones de derecho público y administran los bienes de dominio público de la Nación, considera importante implementar medidas encaminadas a optimizar la prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, que implican también el reconocimiento y actualización de los derechos por servicios y uso de bienes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo anterior, somete a consideración de este Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa que realiza diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, en congruencia con los compromisos planteados por la Administración a su cargo, indicando que las medidas planteadas se encuentran en línea con los "100 compromisos para el 2° piso de la transformación".

Servicios Migratorios

La iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal plantea realizar ajustes a la Ley Federal de Derechos, en aras de optimizar los servicios migratorios brindados por el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con especial énfasis en el control de la entrada y salida de personas al país, la mejora de la infraestructura y la eficiencia operativa del Instituto.

En este contexto, se propone un ajuste en la cuota del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a que hace referencia el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, con el fin de reflejar los costos en que incurre la autoridad migratoria para la prestación del servicio.

Para tal efecto, señala la Iniciativa que se dictamina que, el Agente Federal de Migración, como responsable de verificar el ingreso legal de los visitantes extranjeros a territorio nacional, debe realizar la revisión migratoria en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, sea por tierra, mar o aire, resaltando que esta revisión implica una amplia verificación, en razón de que se revisan bases de datos de seguridad nacional, listas de control migratorio y se valida la documentación que acredite la legal estancia de los extranjeros en territorio nacional.

Por ello, y como consecuencia de la evolución en el fenómeno migratorio, el Instituto Nacional de Migración se ha obligado a proporcionar un servicio más eficiente, lo que representa contar con mejores controles migratorios en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, mayor infraestructura y personal capacitado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asimismo, en la Iniciativa que se analiza se señala que el Instituto Nacional de Migración incurre en gastos administrativos y operativos derivados de la revisión de la documentación de las personas que abandonan el país por vía aérea, lo que requiere recursos humanos y materiales para verificar la identidad y situación migratoria de los viajeros. Por tal motivo, propone un ajuste en la cuota los derechos relacionados con los servicios migratorios prestados a los pasajeros de vuelos internacionales, previsto en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anterior se destaca que estos ajustes a las cuotas son indispensables para facilitar los flujos documentados de personas que ingresan o salen del país, garantizando una migración debidamente regulada, que se lleve a cabo bajo controles eficaces.

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza se expone que, a fin de continuar con los esfuerzos de mejora en la prestación de los servicios migratorios, es necesario eliminar la exención del pago del derecho por la expedición del documento migratorio para los pasajeros extranjeros que ingresan al territorio nacional, con fines turísticos, por vía marítima a bordo de buques de crucero, prevista en el inciso b), fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de garantizar un control migratorio eficiente y mejorar la recaudación de los derechos migratorios.

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo a lo señalado por la promovente, la afluencia de cruceros se ha incrementado considerablemente, resultando el Caribe la región más destacada de esta industria de transporte de lujo, capturando más del 50 por ciento de la capacidad global; consolidándolo como el principal destino turístico por su cercanía a los Estados Unidos de América, máxime que nuestro país cuenta con diversos puertos con gran afluencia de cruceros como son Cozumel, junto con Playa del Carmen, Cancún y la Costa Maya, además de otros destinos tan atractivos como Puerto Vallarta, Mazatlán y Cabo San Lucas.

Bajo ese contexto, la Iniciativa propone eliminar la exención del derecho a los

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

extranjeros que ingresan a territorio nacional vía marítima, con la finalidad de igualar el trato con aquellos extranjeros que ingresan al país vía aérea y que si pagan los derechos respectivos por los servicios migratorios que proporciona el Instituto Nacional de Migración.

Adicional a lo anterior, en la Iniciativa objeto de dictamen, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea modificar el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de ajustar la mecánica de distribución del destino de los recursos obtenidos por la recaudación de derechos migratorios, enfatizando que el monto actual que reciben las dependencias conforme a los fines establecidos en el referido artículo no tendrá ninguna afectación.

En ese sentido, propone que el 67 por ciento de los recursos recaudados por el derecho previsto en el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, que cubran los extranjeros que ingresen como turistas, se destine a la Secretaría de la Defensa Nacional, puntualizando que el 33 por ciento restante se concentrará en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, para gasto público.

De igual forma, plantea destinar el 83 por ciento de los ingresos provenientes del derecho establecido en el artículo 12 de la referida Ley, al Instituto Nacional de Migración para diversos programas en materia migratoria, señalando también que el 17 por ciento de los ingresos derivados de este derecho se concentrará en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, para gasto público.

De igual manera, la Iniciativa que se analiza propone que los ingresos generados por la expedición del documento migratorio de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas sean destinados al fideicomiso público federal sin estructura, en el cual la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos y que dichos recursos se asignarán a las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la referida Secretaría.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Servicios en materia de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En la Iniciativa en comento, se menciona que mediante el "Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 20. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, se creó Financiera Rural como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tuvo por finalidad, elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población, contribuyendo al fortalecimiento de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.

Asimismo, se señala que mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado el 10 de enero de 2014 en el referido medio de difusión oficial, se reformó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Adicionalmente, la Iniciativa de mérito señala que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica".

Derivado de lo anterior, con la finalidad de mantener actualizada la Ley Federal de Derechos al marco jurídico sectorial aplicable, la persona titular del Ejecutivo Federal propone la derogación de la fracción XIV del artículo 29-D de dicho ordenamiento jurídico, en virtud de que con la extinción del mencionado organismo público descentralizado, es preciso eliminar a Financiera Rural, como sujeto obligado al pago del derecho por los servicios de inspección y vigilancia que le proporcionaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Servicios en materia de minería

En la Iniciativa en estudio se menciona que el 8 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua"; a través del cual se modificó el esquema de las concesiones mineras para que únicamente se otorguen mediante concurso de licitación pública. Que el objeto de dicha medida es garantizar al Estado Mexicano las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo. Lo anterior con la firme intención de que el Estado retome la rectoría sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo mexicano y que son del dominio directo de la Nación.

Así, en la Iniciativa en análisis se puntualiza que la Secretaría de Economía es la autoridad facultada para otorgar los títulos de concesión minera mediante concurso de licitación pública a quienes acrediten tener capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica; asimismo se señala que el proceso de licitación inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual debe describir los terrenos o zonas sujetos a concurso y finaliza con el fallo que debe ser publicado en el citado medio oficial de difusión y la entrega del título de concesión correspondiente al ganador del concurso, de conformidad con los artículos 13, párrafo primero, y 13 BIS de la Ley de Minería.

La Iniciativa enfatiza que, derivado de las modificaciones a la Ley de Minería, la Secretaría de Economía no emite el título de concesión a partir de la solicitud del interesado, sino a partir del fallo del concurso de la licitación pública, expidiendo el título de concesión a quien resulta ganador del concurso.

Derivado de ello, se desprende que en el otorgamiento de las concesiones

A small, handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

mineras ya no media un procedimiento de solicitud que de sustento al cobro del derecho contemplado en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, por lo que se propuso a esta Soberanía la modificación del citado artículo para alinear el ordenamiento fiscal con la Ley de Minería a efecto de que el cobro del derecho se realice por la expedición del título de concesión minera que debe ser entregado al ganador del concurso de licitación pública al haber realizado la mejor oferta y acreditado las mejores condiciones para el Estado, en razón de que el servicio ya no se detona a partir de una solicitud.

Servicios en materia de telecomunicaciones

La persona titular del Ejecutivo Federal señala en la Iniciativa que se somete a dictamen que, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las concesiones para uso privado confieren entre otros, el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de radioaficionados, enfatizando que este tipo de uso no confiere el derecho de uso, aprovechamiento y explotación comercial de dichas bandas.

Asimismo, se indica que es importante reconocer la participación del sector de radioaficionados durante situaciones de emergencias y desastres naturales, así como sus aportaciones técnicas en estos eventos, motivo por el cual, se busca impulsar la labor que llevan a cabo aquellas personas que efectúan acciones en materia de protección civil dirigidas a evitar y controlar los riesgos, así como a mitigar el impacto destructivo de los desastres naturales sobre la vida de la población y en los bienes que poseen.

La Iniciativa presentada resalta que las posibilidades de sufrir desastres naturales en un país tan extenso como el nuestro son latentes y que las emergencias pueden ser consecuencia de un sismo, inundación o a causa de la erupción de un volcán, y que, es justo en estos escenarios donde las redes públicas de telecomunicaciones convencionales pueden fallar por un tiempo indeterminado y su reconstrucción en algunos casos conlleva varias semanas.

Que es en estos momentos donde la comunidad de radioaficionados ha demostrado ser un activo importante para nuestro país pues contribuye y asiste

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

a la población facilitando las comunicaciones, sobre todo en las primeras horas después de los desastres, las cuales son necesarias para transmitir comunicados o peticiones de los afectados, solicitar ayuda, víveres o soporte médico, así como para llevar tranquilidad y esperanza a las familias mexicanas.

Derivado de lo anterior, la Iniciativa plantea impulsar el uso de las bandas de frecuencias con propósitos de radioaficionados para que más personas que desarrollen actividades en materia de protección civil, obtengan una concesión de uso privado con este propósito y de ser posible se dé prioridad a las comunicaciones en situaciones de emergencia.

Se indica que la Ley General de Protección Civil en su artículo 2, fracción XLIII, define como Protección Civil, toda acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un marco normativo, para que de manera corresponsable se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Así mismo, la Iniciativa refiere que en los artículos 51 y 53 de la citada Ley, se establece que, para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, como son las tareas de rescate y auxilio, las personas interesadas deben integrarse o constituirse preferentemente en Grupos Voluntarios y tramitar el registro correspondiente ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Que en el artículo 2, fracción XXIX del multicitado ordenamiento se define a los Grupos Voluntarios como las personas físicas o morales, que han sido acreditadas ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En la Iniciativa propuesta por la persona titular del Ejecutivo Federal, también se indica que por lo que respecta a los servidores públicos, éstos deben contar con una certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, así como certificar sus capacidades ante el Sistema Nacional de Competencias, esto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley General de Protección Civil y artículo 25 de su Reglamento.

Derivado de esto último, la Iniciativa en dictamen propone exentar del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones de uso privado con propósitos de radioaficionados, contemplado en el artículo 173, apartado B, fracción III de la Ley Federal de Derechos, a aquellas personas que desarrollen actividades en materia de protección civil y que formen parte de Grupos Voluntarios que cuenten con el registro y constancia de registro nacional o regional, así como a los servidores públicos que obtengan la certificación correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Adicionalmente, la Iniciativa que fue presentada ante esta Honorable Cámara, destaca que a través del "Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", publicados en el Diario Oficial de la Federación los pasados 9 de agosto de 2019 y 30 de septiembre de 2024, respectivamente, se otorgó el reconocimiento Constitucional a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; éstos últimos, según lo manifestado en la Iniciativa, se integran por los descendientes de personas originarias del continente africano las cuales se trasladaron y asentaron en México desde el periodo colonial. Estas comunidades se identifican como tales debido a su cultura, costumbres y tradiciones. La Iniciativa en estudio enfatiza que con dichas reformas constitucionales se pretende eliminar la invisibilidad histórica y cultural que los ha relegado, reconociéndoles una identidad propia y materializando sus derechos como parte de la composición pluricultural de la Nación.

A small, handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La persona titular del Poder Ejecutivo indica que en seguimiento a la política de reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas", con fecha de 1 de abril de 2024; a través de éste se reformó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para reconocer el derecho al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el objetivo de desarrollar y preservar sus estructuras sociales y culturales a las multitudes comunidades afroamericanas.

En ese tenor, la Iniciativa indica que por lo que hace al otorgamiento de las concesiones para uso social, el Decreto citado en el párrafo anterior, consideró la inclusión de la categoría de pueblos y comunidades afroamericanas, con la firme intención de promover y facilitar el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico, para así reconocer su derecho a operar sus propios medios de comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que las concesiones para uso social, confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, precisando que se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Se indica además que el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que las concesiones de uso social incluyen las comunitarias, las indígenas y las afroamericanas y, que es deber del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecer los mecanismos de colaboración necesarios para promover y facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para que dichas concesiones coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Ante lo expuesto, la persona titular del Ejecutivo Federal propone la implementación de políticas públicas que permitan dar cumplimiento a los compromisos constitucionales adquiridos por el Estado Mexicano. Para lo anterior, se propone modificar la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



de Derechos, para exentar a los pueblos y comunidades afromexicanas, del pago de los derechos por diversos servicios en materia de telecomunicaciones.

Medio Ambiente y Recursos Naturales

Asimismo, en la Iniciativa presentada, se manifiesta que corresponde al Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Por ello la persona titular del Ejecutivo Federal, considera indispensable que la autoridad que administra estas áreas cuente con recursos suficientes para su preservación o restauración.

Al respecto señala que actualmente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es responsable de administrar 232 Áreas, de las cuales 192 cuentan con una superficie terrestre; 31 con superficie terrestre-marina, y 9 exclusivamente marina, por lo que enfrenta importantes desafíos en la protección, restauración, monitoreo, y supervisión de estos espacios debido al incremento de actividades turísticas y la insuficiencia de recursos para cubrir los costos operativos y de personal.

Bajo ese contexto, la proponente plantea un ajuste en las cuotas de los derechos establecidos en el artículo 198, fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II y III de la Ley Federal de Derechos, por el uso no extractivo de los elementos naturales y escénicos en las Áreas Naturales Protegidas. Refiere que esta medida busca fortalecer las acciones de conservación, restauración y protección, así como apoyar en las estrategias de mitigación del cambio climático, lo que permitirá asegurar que el Estado pueda brindar el cuidado necesario a los ecosistemas y garantizar un medio ambiente sano para la población.

Adicional a lo anterior, con el fin de fomentar la visita a las Área Naturales Protegidas sin afectar la economía de determinados sectores, se plantea incrementar el descuento del 50 por ciento a un 75 por ciento para estudiantes, profesores y habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria. De igual forma, con el propósito de fomentar la visita a las Áreas Naturales Protegidas y generar un menor impacto a los connacionales y extranjeros residentes en el país, la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Iniciativa propone un descuento del 50 por ciento para nacionales y extranjeros residentes.

En ese mismo tema, y en aras de simplificar el proceso de cobro y evitar los problemas operativos que actualmente se ocasionan en aquellos recintos con mayor afluencia turística, se propone redondear a múltiplos de cinco pesos las cuotas de los derechos relativos al uso y aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se llevan a cabo en las Áreas Naturales Protegidas, así como al aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, establecidos en el artículo 198 y 238-C de la Ley Federal de Derechos, respectivamente.

Por otra parte, con el objetivo de promover la inclusión social y mantener un marco jurídico actualizado, la persona titular del Ejecutivo Federal plantea modificar los artículos 198 y 238-C de la Ley Federal de Derechos, sustituyendo los términos "discapacitados" por "personas con discapacidad" y "adultos mayores" por "personas adultas mayores" en concordancia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Destino específico por servicios en materia de Aeropuertos

En la Iniciativa en comento se somete a consideración de esta Soberanía, la modificación del segundo párrafo del artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos a efecto de precisar el porcentaje de distribución de los recursos obtenidos del derecho por uso, goce o explotación de aeropuertos federales. La Iniciativa plantea que los ingresos se destinen en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, considerando como base para su distribución, los sistemas aeroportuarios que cada dependencia coordina, sus necesidades operativas, de infraestructura e inversión.

Resulta importante señalar, que la Iniciativa también contempla que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, deben aportar la totalidad de los recursos recaudados a los fideicomisos constituidos por las citadas

A small, handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

dependencias para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios.

Zona Federal Marítimo Terrestre

La Iniciativa que se dictamina propone modificar el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para otorgar certeza jurídica sobre el pago de derechos relacionados con el uso y aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En ese sentido, se considera de vital importancia hacer diversos ajustes respecto de los siguientes municipios:

- Dado que el 11 de diciembre del 2001, el municipio de Marquelia se emancipó del municipio de Azoyú, estado de Guerrero, y toda vez que el primero de éstos es el que actualmente mantiene dentro de su territorio la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se plantea su incorporación en la Zona II y en ese sentido también se propone la baja de la misma Zona de los municipios de Azoyú y de Pánuco, estado de Veracruz, debido a que no cuentan con dichos bienes de dominio público de la Nación.
- Se plantea eliminar el municipio de San Rafael del estado de Veracruz de la Zona III, en razón de que este municipio que no cuentan con playas, zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar.
- Se propone incorporar el municipio de Rosamorada del estado de Nayarit en la Zona IV, dado que alberga la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit.
- Se propone incorporar el municipio de Dzemul del estado de Yucatán en la Zona V, debido a su amplia línea costera y potencial turístico.

Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales

En la iniciativa sujeta a dictamen se propone que, con el objetivo de fortalecer el control eficiente sobre el uso, goce y aprovechamiento de las aguas nacionales propiedad de la Nación, se reformen los artículos 224-A, 225 y 281-A de la Ley Federal de Derechos, para garantizar la conservación del recurso hídrico y el cumplimiento con las disposiciones sectoriales, para la debida protección de

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

cuencas, acuíferos, y la mejora de la calidad de las aguas. Las principales modificaciones incluyen:

- Precisar que los medidores que adquieran e instalen los contribuyentes, para el uso de aguas nacionales, así como para la medición de las descargas de aguas residuales, deben cumplir con las características y especificaciones establecidas en las Reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, para efecto de disminuir su costo del monto de los derechos respectivos.
- Actualizar la referencia de "factura" por "comprobante fiscal" y especificar la obligación para conservar y presentar ante la Comisión Nacional del Agua el comprobante fiscal de la compra del aparato de medición.

De igual manera, para efectos del acreditamiento en materia de descargas de aguas residuales, se plantea alinear la Ley Federal de Derechos con la "NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", respecto de la concentración de contaminantes en las descargas de aguas residuales, por lo que se propone modificar el artículo 278, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, para efectos de la exención del derecho por descargas de aguas residuales, se armoniza el referido ordenamiento fiscal con la Norma previamente señalada, respecto de los valores del parámetro de mercurio en suelo cárstico, previstos en la Tabla denominada Límites Permisibles para Metales y Cianuros contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos.

Minería

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía, se propone modificar los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incrementar del 7.5 por ciento al 8.5 por ciento la tasa del derecho especial y del 0.5 por ciento al 1 por

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ciento la correspondiente al derecho extraordinario, respectivamente. Lo anterior en razón de que el sector minero obtiene importantes beneficios económicos a partir de la explotación de minerales y sustancias no renovables propiedad de la Nación.

La Iniciativa señala que de acuerdo con información proporcionada por la Cámara Minera de México en el Estudio denominado "Situación Actual de la Industria Minera en México, 2020-2023" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara, se reporta que en la actualidad el sector minero tiene 124 operaciones minero-metalúrgicas, de las cuales 53 son subterráneas, 6 son mixtas, 31 son plantas y 34 corresponden minas a cielo abierto, las cuales producen 53 diferentes tipos de minerales, de los cuales son 11 metálicos (plata, plomo, zinc, molibdeno, cadmio, oro, selenio, cobre, entre otros), y 42 son no metálicos (fluorita, wollastonita, celestita, diatomita, barita, yeso, sal, entre otros).

Adicional a lo anterior, la Iniciativa señala que de acuerdo con el documento referido, el sector minero mostró una independencia notoria a externalidades económicas, pues según indica, a pesar de la contracción del Producto Interno Bruto nacional en un 8.6 por ciento y el del sector industrial en un 9.1 por ciento provocado por la pandemia mundial del año 2020, el Producto Interno Bruto referente a la minería presentó un incremento del 3.4 por ciento respecto de los minerales, dicho incremento fue resultado del incremento en los precios de los metales base y de metales preciosos, según señala.

Adicionalmente manifiesta que, en el año 2023, por lo que hace a inversiones de la industria minera realizadas por parte de empresas afiliadas a la Cámara Minera de México, particularmente considerando el país de origen de la inversión, se puede observar que 2,689 millones de dólares fueron inversión originaria de México; 991 millones de dólares de Canadá; 660 millones de dólares de los Estados Unidos de América y 377 millones de dólares de diversos países.

La Cámara Minera de México, informó que, en ese mismo año, la inversión que se realizó fue de aproximadamente de 4,309 millones de dólares, de los cuales en los principales rubros ascienden a 996 millones de dólares corresponden a



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

mantenimiento; 383 millones de dólares a nuevos proyectos; 861 millones de dólares a la expansión de proyectos; 436 millones de dólares a la adquisición de equipo, y 453 millones de dólares a exploración.

Asimismo, se señala que, de acuerdo a las proyecciones de la referida Cámara Minera de México, se calcula que entre los años de 2025 y 2030, se realizará la apertura de 7 proyectos nuevos en materia de minería que permitirán la explotación de oro, con una inversión estimada de 6,598 millones de dólares, 2 proyectos para la explotación de plata, 3 proyectos para cobre, 3 para zinc y 1 para plomo.

También se puntualiza que no se debe perder de vista que en los últimos años las cotizaciones de los precios internacionales de los metales han mostrado un alza, logrando niveles récord no vistos anteriormente. Esto ha favorecido a las empresas mineras que han obtenido mayores beneficios económicos debido al incremento en los precios de los minerales en los mercados globales, siendo apreciable en regímenes fiscales de países de América Latina como Chile, Ecuador y Perú.

Bajo ese orden de ideas, para la persona titular del Ejecutivo Federal es imprescindible considerar que los minerales y sustancias del subsuelo son recursos naturales no renovables. Por ello, resulta prioritario optimizar su aprovechamiento, a fin de que aquellos que se beneficien de estos recursos paguen un derecho que garantice una retribución justa para el Estado.

Finalmente, se resalta en la Iniciativa que se dictamina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos derivados del uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación deben ser calculados considerando el nivel de explotación de dichos bienes, medido en unidades de consumo o de utilización según la naturaleza del bien. Además, debe tomarse en cuenta el beneficio aproximado obtenido por el usuario, así como la evaluación de su disponibilidad y la reparación o reconstrucción en caso de deterioro, de conformidad con el criterio jurisprudencial 2a./J. 27/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PÚBLICO DE LA NACIÓN. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD".

Por otra parte, en la Iniciativa en comento, se somete a aprobación de esta Soberanía la modificación al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de ajustar el destino de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, contenidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos. Se indica que esta medida busca que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las que actualmente se dirigen los recursos sigan cumpliendo con los fines que se les encomienda, en virtud de que el monto que actualmente reciben de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, no tendrá afectación alguna, pues se compensará con el ajuste derivado del incremento de los derechos.

En ese tenor, se ajusta la mecánica de distribución de los recursos recaudados por los derechos señalados en el párrafo anterior, en los términos siguientes:

- 69% para la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones para mejorar centros educativos, infraestructura en salud, o inversión en infraestructura.
- 4% a la Secretaría de Economía, para el fortalecimiento del sector minero, y
- 8% al Gobierno Federal, para programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Espacio Aéreo Mexicano

En la Iniciativa sujeta a dictamen se propone la modificación del artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de homologar el procedimiento específico a que hace referencia dicho numeral, con el procedimiento genérico previsto general señalado en el artículo 30. de la misma Ley, a fin de que el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Transportes, como responsable de administrar el espacio aéreo nacional, sea quien lleve a cabo todo el procedimiento de requerimiento de pago y suspensión del servicio o uso del bien del dominio público, con la finalidad de garantizar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

Lo anterior obedece a que en el artículo 289 de la Ley Federal de Derechos se establece que las personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, que utilicen, disfruten o aprovechen el espacio aéreo mexicano en actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, están obligadas a pagar un derecho correspondiente al uso de este bien de dominio público.

De igual forma, se señala que el artículo 291, fracción I, del referido ordenamiento legal, regula el momento de pago y entero del derecho por el uso del espacio aéreo, en función del tamaño de las aeronaves, así como sus rutas y desplazamientos. Asimismo, establece el procedimiento aplicable en caso de que el contribuyente no presente el comprobante de pago con el cálculo de las operaciones aeronáuticas realizadas en cuyo supuesto el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, debe notificar el incumplimiento al Servicio de Administración Tributaria, siendo éste último quien se encarga de requerir el pago correspondiente mientras que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por medio de su Unidad de Asuntos Jurídicos, debe informar al usuario sobre la suspensión del uso, goce o aprovechamiento el espacio aéreo.

No obstante, en la Iniciativa que se analiza, se menciona que el artículo 30. de la Ley Federal de Derechos establece un procedimiento general que debe seguir quien preste un servicio o autorice el uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación. Este procedimiento también se efectúa en caso de que no se presente copia de la declaración correspondiente o se detecte que el pago del derecho no cubre la totalidad de la cuota aplicable. En tales situaciones, de conformidad con el procedimiento general, el prestador del servicio debe requerir al contribuyente para que en un plazo máximo de 10 días, entregue la copia de la declaración o realice la aclaración necesaria, si transcurrido este plazo no se cumple con el requerimiento, el mismo prestador del servicio o quien administre el uso del bien, debe determinar el adeudo y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

remitirlo al Servicio de Administración Tributaria que notificará el monto pendiente y, si es necesario, exigirá el pago. A la par, quien preste el servicio u otorgue el bien, es quien debe suspender el servicio o interrumpir el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien en cuestión.

En otro orden de ideas, la Iniciativa somete a consideración de esta Comisión Dictaminadora la eliminación de la exención de pago de derechos por el uso, goce, explotación o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano prevista en la fracción III del artículo 292 de la Ley Federal de Derechos, a las escuelas de aviación que realizan vuelos de enseñanza, con el objeto de que dichas escuelas que imparten cursos de formación y capacitación de personal aéreo paguen los derechos correspondientes, pues dicha escuelas obtienen un beneficio económico por los vuelos de enseñanza que proporcionan a los interesados.

Como parte de los argumentos para esta eliminación, se toma en cuenta el hecho de que las operaciones que llevan a cabo las escuelas de aviación implican cargas de trabajo mayores para la autoridad aeronáutica pues no se trata de una operación normal. Lo anterior ya que las aeronaves de las escuelas tienen mayores probabilidades de error, ocupan mayor tiempo en sus operaciones en la frecuencia de comunicación y por ende, requieren mayor tiempo y atención por parte de los controladores aéreos del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Asimismo, se indica que, de acuerdo con información contenida en la página oficial de Internet de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se observa que existen aproximadamente 200 escuelas de aviación autorizadas, mismas que actualmente no retribuyen al Estado por el uso y aprovechamiento del bien de dominio público de la Nación.

Disposiciones transitorias

La persona titular del Ejecutivo Federal considera oportuno continuar con la política fiscal que se ha implementado en los últimos años a diversas entidades financieras sujetas al pago de derechos por servicios de inspección y vigilancia



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del esquema fiscal opcional para el pago de estos derechos, bajo los siguientes términos:

- En lugar de pagar los derechos previstos para 2025 en la Ley Federal de Derechos, las entidades financieras contempladas en el artículo 29-D de la mencionada Ley, con excepción de las instituciones de banca múltiple, tendrán la opción de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar, más el 4.5% adicional, mismas que no podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en el año 2025.

Asimismo, podrán optar por pagar la cuota mínima aplicable para el ejercicio fiscal de 2025, los almacenes generales de depósito, la banca de desarrollo, las casas de bolsa, las casas de cambio, las inmobiliarias, las entidades que pertenezcan al sector de sociedades de inversión, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las sociedades controladoras de grupos financieros, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a cada entidad financiera para el mismo año, siempre que se hubieren constituido en 2024.

Para el caso de las Federaciones constituidas de conformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previstas en la fracción IX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, es de advertir que para el siguiente ejercicio fiscal se excluyen del supuesto referido en el párrafo anterior, toda vez que la mecánica del cálculo de la cuota es diferente a la utilizada para determinar la cuota mínima de las demás entidades financieras que también las prevén, por lo que en este sentido no les será aplicable este beneficio. En cuanto a los Fideicomisos Públicos a que se hace referencia en la fracción XV del numeral que nos ocupa, al no establecerse una cuota mínima fija para el pago de este derecho, es de señalar que tampoco le resulta aplicable.

Asimismo, en la Iniciativa que se dictamina se considera conveniente establecer que por lo que hace a las casas de bolsa al no contar con una

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia, con el propósito de hacer extensivo el beneficio fiscal para este tipo de entidades financieras, propone que las mismas puedan calcular la opción de pago de derechos para 2025 considerando como capital mínimo requerido para funcionar como tales el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de unidades de inversión, de conformidad con lo dispuesto en las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa", publicadas el 6 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

- También se propone que a las instituciones de banca múltiple constituidas antes de 2024, señaladas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se les otorgue la posibilidad de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la misma fracción, en lugar de pagar los derechos por inspección y vigilancia en los términos establecidos en la citada fracción aplicable en el ejercicio fiscal 2025. En ese mismo sentido, aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año de 2024, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos aplicable en el ejercicio fiscal de 2025, en lugar del derecho establecido en dicha fracción.
- En este mismo sentido, se propone en la iniciativa que se somete a consideración de esta dictaminadora, que las bolsas de valores previstas en la fracción III del artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, puedan optar por efectuar el pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en una cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable, en sustitución de los derechos previstos en dicha disposición para el ejercicio fiscal de 2025.
- Finalmente, se enfatiza que las entidades financieras que elijan apearse a alguno de los beneficios previamente mencionados, no podrán aplicar



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, la Iniciativa sujeta a dictamen, indica que, con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional de la población al acceso a las telecomunicaciones, se propone que para el ejercicio fiscal de 2025 las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, relacionadas con los servicios de las telecomunicaciones móviles previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos no se actualicen por inflación. Con esta medida se pretende extender el apoyo otorgado desde el año de 2023 para el pago de servicios de telecomunicación móvil.

La Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal plantea que a través del establecimiento de un régimen transitorio, se instruya a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya, S.A. de C.V." para que dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, extinga el fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" y transfiera los recursos remanentes al fideicomiso previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable.

También se establece un plazo de 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, para realizar las modificaciones al contrato del fideicomiso para incluir dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

De igual forma, se plantea que el fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas necesarias para identificar el origen, monto, porcentaje y destino de los recursos, garantizando la transparencia y correcta aplicación de los fondos. Este régimen transitorio busca asegurar una administración adecuada de los recursos y

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

promover la rendición de cuentas.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

La Iniciativa tiene como objeto destinar los ingresos que se obtengan del documento migratorio que acredita la condición de estancia de un extranjero sin permiso para realizar actividades remuneradas al fideicomiso público sin estructura, previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) funge como unidad responsable. Dichos recursos se destinarán a las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la Sedena para sus diversas actividades y necesidades.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso.

La iniciativa pretende reformar el artículo 239 Bis, 244 -G, 244-H, 244-1 y 244 -J, de la Ley Federal de Derechos.

Dicha iniciativa tiene como objetivo impulsar el desarrollo nacional a través de las distintas tecnologías, así como garantizar el derecho de acceso a los servicios de telecomunicaciones, incluidos el internet y la banda ancha como se establece en el artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El desarrollo de las telecomunicaciones en el país y la introducción de nuevos servicios, son acciones fundamentales para que localidades que en la actualidad carecen de estos servicios tengan la oportunidad de incluirse en la misma realidad tecnológica que las zonas urbanas y estados con mayor crecimiento económico, por lo que la propuesta de reforma incluye:

- a) Ajustar a la baja los derechos de las bandas para la prestación de servicios de quinta generación (5G), a través de la modificación de las cuotas previstas en los artículos 244-H, 244-1 y 244-J de la LFD, que refieren a bandas de frecuencias

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

que aún no se asignan (bandas de 600 MHz, banda L y banda de 3.3-3.45 GHz) o que todavía no se autorizan los servicios móviles para los que se prevé el cobro de derechos (3.45 a 3.6 GHz), a fin de promover el desarrollo del país, a través de las telecomunicaciones móviles y la eficiente asignación de espectro radioeléctrico para estos servicios.

- b) Modificar la estructura de cobro de derechos de las bandas de 800/850 MHz por Área Básica de Servicio (ABS) en lugar de hacerlo basado en regiones celulares. Esto es, cambiar la estructura de cobros de derechos del artículo 244-G de la LFD a coberturas de menor dimensión geográfica, ajustándolas por una variable económica, a fin de promover la entrada de nuevos operadores con interés de prestar servicios a una escala local y que los pagos por derechos sean proporcionales al nivel económico de la zona a cubrir.
- c) Incorporar un esquema de acreditamiento de erogaciones en materia de cobertura social contra el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico, para llevar cobertura a localidades sin servicio móvil de acceso a Internet. La propuesta implica adicionar el artículo 239 bis a la LFD, para incentivar la inversión de los concesionarios actuales de bandas de frecuencias para servicios de telefonía e Internet móviles y llevar conectividad a localidades que actualmente no cuentan con servicios de banda ancha móvil.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Ley General de Archivos; Ley General de Cultura y Derechos Culturales; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz.

La iniciativa plantea la creación del Repositorio de Artefactos Mesoamericanos (RAM), por lo que se proponen las siguientes adiciones y reformas a diversas normas que en conjunto permitirán contar con los recursos necesarios para lograr la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de nuestro país.

Por otro lado, una iniciativa como esta puede detonar la creación de contenido

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

didáctico y retorno de piezas a comunidades originales. En tanto que la centralización del material arqueológico en la capital ha privado a muchas comunidades de ver las creaciones de sus antepasados o culturas. La distribución de reproducciones facsimilares ofrecería a los miembros de estas comunidades la oportunidad de reconectarse con dichas obras, mientras que el contenido didáctico tridimensional permitiría a los jóvenes aprender sobre su patrimonio de manera precisa y envolvente, llevando su experiencia más allá de los materiales impresos.

La modificación a la Ley Orgánica requiere de una armonización con el texto de la Ley Federal de Derechos con el objetivo de garantizar el funcionamiento del repositorio. Con ello, se busca que las personas que dispongan de dichos modelos tridimensionales alojados en el repositorio paguen los derechos de éstos, garantizando que el Instituto perciba un ingreso constante y permanente por la descarga de estos modelos.

Tomando en consideración que la generación de un repositorio digital y la digitalización de los modelos tridimensionales requiere de tiempo y recursos, se plantea que la reforma propuesta incluya un tiempo considerable para que el instituto pueda, de manera paulatina, nutrir el repositorio.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; y de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Amalia Dolores García Medina.

La iniciativa en comento plantea la reforma 2 artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y dos artículos de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de otorgar a las comunidades con actividad minera la posibilidad de acceder a bienes y servicios públicos que atiendan las problemáticas socio ambientales que se viven a nivel local, a través del aprovechamiento de recursos provenientes de la extracción minera.

Por ello propone agregar a la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Aportaciones para la Restauración y beneficio de las localidades con actividad minera, planteando un sistema de distribución con 70% igualitario entre los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

municipios y alcaldías donde se encuentran las concesiones mineras y 30% entre las Entidades Federativas donde se encuentren las concesiones mineras.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos 4 y 5 del Artículo Primero de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Diputado Raúl Lozano Caballero.

La disposición en comento, reforma dos párrafos del Artículo Primero de la Ley Federal de Derechos, con la siguiente exposición de motivos:

"En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción VII, establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto.

Por ende, existen diversos tipos de contribuciones aprobadas y reconocidas por la Ley; a su vez éstas sirven para que el Estado mexicano pueda funcionar de manera adecuada para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso de los bienes de dominio público para atender las necesidades de la población; entre ellos se encuentran conforme al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las siguientes:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones y,
- Derechos

De la misma manera el mismo artículo define a los derechos conforme a su fracción IV la cual dice:

"IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por lo anterior es que esta importante contribución tiene su propia legislación (Ley Federal de Derechos) creada en 1981 la cual debe estar en constante revisión, en la que se explican sus objetivos que son establecer el pago por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación y por recibir los servicios que presta el Estado, estos pueden ser:

- Servicios migratorios.
- Servicios aduaneros.
- Servicios consulares.
- Servicios a cargo del Sistema de Administración Tributaria.
- Servicios aeroportuarios.
- Servicios en materia de espectro radioeléctricos, entre otros.

Estos pagos que tenemos que realizar todos los mexicanos se van actualizando anualmente conforme a lo establecido en la ley a fin de otorgar certeza a los ciudadanos acerca de cuanto se debe erogar por los mismos, pero se debe evitar el encarecimiento de estos insumos de manera desproporcional, que afecte y disminuya el poder adquisitivo de las familias mexicanas.

El cual se ha ido recuperando poco a poco en los últimos años pues de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México encabeza la lista de los países miembros con el mayor crecimiento del salario mínimo en términos reales de 2018 a 2023, pasando del lugar 16 al 6 en el periodo.¹

En consecuencia, la mejora en el ingreso de los trabajadores y el aumento en el universo de personas que tienen empleo impulsó a 9.5 millones de mexicanos a salir de la pobreza entre 2018 y 2024, de acuerdo con cifras del Banco Mundial.²

Aunado a esto, es que recientemente se aprobó una reforma al artículo 123 de la Constitución en la que se establece que el salario mínimo jamás crecerá por debajo de la inflación, esto con el propósito de mejorar las condiciones laborales



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de las personas a través de salarios dignos, así como garantizar que éste sea suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias.³

También se han aprobado otras reformas en la Constitución política en la presente legislatura con el mismo objetivo, entre ellas destacan los apoyos a jóvenes, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, reducción de la edad para acceder a pensiones para personas de la tercera edad e igualdad sustantiva, todo esto con la finalidad de otorgar un mayor y mejor bienestar para todos.

Es por lo que se debe mantener la política fiscal razonable y justa que permita garantizar derechos fundamentales dirigida a los sectores más desprotegidos, así como evitar que se generen nuevos derechos y que los existentes no crezcan por encima de la inflación para que esta recuperación continúe fortaleciéndose en pro del bienestar de más y más mexicanos.

Asimismo, con el dinero recaudado por el cobro de estos servicios se debe fomentar un eficiente gasto público, la mejora de los servicios recibidos, la transparencia, la rendición de cuentas, y lo más importante saber de qué manera se están gastando estos ingresos, en este sentido se debe precisar que no se está sugiriendo que el cobro de derechos se mantenga congelado, simplemente se está pidiendo que como se ha hecho ya en años anteriores éstos mantengan su aumento anual por debajo de la inflación."

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Los miembros integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público quienes nos encontramos efectuando el análisis de la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal consideramos oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que nos confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

propuesta de realizar un ajuste en la cuota del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, establecida en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de regular el flujo migratorio y garantizar mejores controles en materia migratoria.

TERCERA. Los que dictamina estima acertada la propuesta consistente en eliminar el supuesto de exención a que se refiere el inciso b), fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, sobre el pago del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a los pasajeros extranjeros que con fines turísticos ingresan al territorio nacional por la vía marítima a bordo de buques de crucero, considerando que con ello se optimiza la captación de recursos para la mejora en la prestación de los servicios migratorios.

CUARTA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan en incrementar la cuota del derecho por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, para reflejar el valor económico que implica la prestación del citado servicio.

QUINTA. Asimismo, con la finalidad de garantizar una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos que se recauden por los servicios migratorios, esta Comisión concuerda con lo planteado en las Iniciativas, presentadas por las personas titulares del Ejecutivo Federal, en estudio en ajustar la mecánica del destino que se establece en el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, haciendo particular énfasis en que el monto que actualmente reciben las dependencias conforme a los fines establecidos en el referido artículo no tendrá ninguna afectación, y que los recursos adicionales que se generen, en específico el 33 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I, con fines turísticos, así como el 17 por ciento de los ingresos del derecho previsto en el artículo 12 de la citada Ley, se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

concentrarán en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, y se aplicarán al gasto público.

SEXTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta de derogar la fracción XIV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, relativa al derecho por el servicio de inspección y vigilancia que proporcionaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a Financiera Rural, en razón de la extinción de dicha entidad, de conformidad con el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima acertada la propuesta de armonizar la Ley Federal de Derechos con lo dispuesto por la Ley de Minería, a efecto de precisar que el cobro del derecho establecido en el artículo 63 del referido ordenamiento fiscal, se efectúe por la expedición del título de concesión, en virtud de que el servicio que origina el pago del derecho ya no se detona a partir de una solicitud sino del fallo de la licitación pública que determina el ganador, siendo a este último a quien se le expide el título de concesión. Lo anterior derivado de la publicación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua" en el Diario Oficial de la Federación el 8 mayo de 2023.

OCTAVA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, particularmente en lo relativo a exentar del pago del derecho por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título o prórroga de concesiones de uso privado con propósitos de radioaficionados, previsto en el artículo 173, apartado B, fracción III de la Ley Federal de Derechos, a las personas que desarrollen actividades en materia de protección civil y que formen parte de Grupos Voluntarios, siempre que cuenten con el registro y constancia de registro nacional o regional, así como a aquellos servidores públicos que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

obtengan la certificación de competencia, con el objeto de fomentar la labor de las personas que efectúan actividades en materia de Protección Civil, durante desastres naturales o emergencias ocurridas en nuestro país, a fin de facilitar las comunicaciones en esos momentos y coadyuvar a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como proteger sus bienes.

NOVENA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta de modificar la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos, para incluir dentro del supuesto de exención del pago de los derechos por diversos servicios en materia de telecomunicaciones a los pueblos y comunidades afromexicanas, en línea con el reconocimiento Constitucional otorgado mediante la publicación del "Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, 30 de septiembre de 2024 y 1 de abril de 2024, respectivamente.

DÉCIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con los ajustes en las cuotas previstas en las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II y III del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, por el uso y aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realiza en las Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que los ingresos obtenidos fortalezcan las acciones de protección, manejo, restauración y conservación sostenible, generando un impacto positivo en las estrategias para el cuidado de la biodiversidad de estas Áreas Naturales Protegidas y mitigar los efectos del cambio climático. De igual forma se coincide en el establecimiento de una mecánica de ajuste de las cuotas a múltiplos de cinco pesos, para simplificar el proceso de cobro, evitar problemas operativos y mejorar la experiencia de los turistas en el acceso a las Áreas Naturales Protegidas.

Ahora bien, a juicio de esta Dictaminadora es preciso realizar un ajuste al descuento del derecho previsto en el cuarto párrafo del artículo 198 de la Ley





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Federal de Derechos y que actualmente aplica para los estudiantes, profesores y habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria, pasando de un 50 por ciento a un 75 por ciento, con la finalidad de que los ajustes a las cuotas no impacten en su economía. De igual forma se coincide en establecer un descuento adicional del 50 por ciento en el pago del referido derecho, para los connacionales y extranjeros residentes en el país, con el propósito de fomentar la visita a las Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando acrediten su nacionalidad o residencia, respectivamente.

Por otra parte, respecto a la propuesta de actualizar la terminología utilizada en la Ley Federal de Derechos respecto a las referencias de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, con las normas administrativas respectivas, los que dictaminamos consideramos acertada la propuesta, toda vez que con esta medida se garantiza el respeto, la dignidad, los derechos y su adecuada inclusión en el marco normativo de estos grupos vulnerables.

DÉCIMA PRIMERA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de realizar una modificación al artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de indicar los porcentajes de la distribución de los recursos obtenidos por el derecho de uso, goce o explotación de aeropuertos federales. Los ingresos se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, en función de los sistemas aeroportuarios bajo su coordinación, así como sus necesidades operativas, de infraestructura e inversión que impulsarían el desarrollo de los sistemas aeroportuarios. Esta Comisión considera adecuado señalar que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deben aportar los recursos respectivos a los fideicomisos constituidos para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo su respectiva coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA. Los miembros de esta Comisión, consideramos adecuada la propuesta consistente en reformar el primer y segundo párrafos de la fracción I del artículo 224-A de la Ley Federal de Derechos, para asegurar por una parte, que el costo de los aparatos de medición así como el de su instalación pueda disminuirse del pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

nacionales, siempre y cuando dichos medidores cumplan con las características y especificaciones señaladas en las Reglas de Carácter General que emita la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMA TERCERA. Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio respecto del contenido en las fracciones I y II del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para que los aparatos de medición de agua cumplan con las características y especificaciones señaladas en las Reglas de Carácter General, lo cual es una medida importante para asegurar una medición precisa y eficiente del recurso hídrico, fomentando el uso responsable y sustentable del recurso.

DÉCIMA CUARTA. Esta Dictaminadora considera adecuado el planteamiento de la persona titular del Ejecutivo Federal, para actualizar el listado de municipios de las Zonas II, III, IV y V del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, relativos al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas a que se refiere el artículo 232-C de dicho ordenamiento, al ser una medida clave para mejorar la administración del cobro de derechos, optimizando los recursos y contribuyendo a una gestión más eficiente y sostenible de las playas y zonas costeras del país.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión considera adecuadas las modificaciones a la Ley Federal de Derechos, relativas a la actualización de la terminología de personas con discapacidad y personas adultas mayores, toda vez que es imperativo mantener actualizada la norma fiscal con el marco normativo que regula los derechos de estos sujetos para garantizar su inclusión, reconocimiento y respeto. Asimismo, con el propósito de simplificar el proceso de cobro por aprovechamiento de tortugas establecido en el segundo párrafo del artículo 238-C de la referida ley, se considera oportuno establecer la misma mecánica de ajuste de las cuotas, a múltiplos de cinco pesos, tal y como se plantea para el acceso a las Áreas Naturales Protegidas.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio sobre modificar el artículo 268 de la Ley Federal de





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Derechos, relativo a el derecho especial sobre minería, con el objetivo de incrementar del 7.5 por ciento al 8.5 por ciento la tasa de cálculo del derecho, en razón de que el sector minero obtiene importantes beneficios económicos a partir de la explotación de minerales y sustancias propiedad de la Nación, considerados como bienes no renovables.

Lo anterior se fortalece pues también se debe tomar en cuenta que en los últimos años las cotizaciones de los precios internacionales de los metales han mostrado una tendencia al alza, lo que ha favorecido a que las empresas mineras obtengan mayores beneficios económicos debido al incremento en los precios de los minerales en los mercados globales.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para modificar el artículo 270 de la Ley Federal de Derechos, que establece el derecho extraordinario sobre minería, con el objetivo de incrementar del 0.5 por ciento al 1 por ciento la tasa de cálculo del derecho extraordinario. Lo anterior tomando en consideración que los argumentos son coincidentes con la modificación previa y debe ser una prioridad la salvaguarda los de minerales y sustancias propiedad de la Nación.

DÉCIMA OCTAVA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por parte de los integrantes de esta Comisión Legislativa se considera acertada la propuesta ajustar en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos la distribución de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, ya que dicha medida busca por una parte que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las que actualmente se dirigen los recursos sigan cumpliendo con los fines que se les encomienda y, por otra parte, la recaudación adicional restante no tendrá destino específico e ingresará a la Federación a fin de ser utilizados en gasto público.

DÉCIMA NOVENA. Los miembros de esta Comisión coincidimos con la persona titular del Ejecutivo Federal para armonizar la Ley Federal de Derechos con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", y en consecuencia, ajustar la fracción I del artículo 278 del citado ordenamiento, respecto de la concentración de contaminantes en descargas de aguas residuales, lo que no solo mejora la claridad y precisión de la normativa, sino que también facilita el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el tratamiento de aguas residuales, promoviendo el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales descargadas en los cuerpos receptores propiedad de la nación.

VIGÉSIMA. Se concuerda con la propuesta de modificación del artículo 281-A de la Ley Federal de Derechos, referente a la actualización de la terminología de comprobantes fiscales, a fin de armonizar el marco jurídico fiscal por lo que, a juicio de esta Dictaminadora, resulta pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, coincide con la propuesta de la persona Titular del Ejecutivo Federal de alinear la ley fiscal con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", en relación con los valores del parámetro de mercurio en suelo cárstico, estipulados en la Tabla "Límites Permisibles para Metales y Cianuros", contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos. Este ajuste fortalece el marco legal, y fomenta el cumplimiento de las disposiciones administrativas de calidad del agua y protege el recurso hídrico, al asegurar que las descargas de aguas residuales sean tratadas y gestionadas de acuerdo con los estándares nacionales más exigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran adecuada la propuesta de reforma al artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cual se efectúa con el objetivo de modificar el procedimiento establecido en dicho artículo para alinearlo al procedimiento general del artículo 30. de la misma Ley. Se estima procedente que el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, como responsable de administrar el espacio aéreo nacional, sea la autoridad obligada a dar seguimiento al procedimiento general y en caso de ser necesario, se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

interrumpa el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien de dominio público de la Nación.

VIGÉSIMA TERCERA. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerdan con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de eliminar la exención del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano a las escuelas de aviación que realicen vuelos de enseñanza, contenida en el artículo 292, fracción III de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior en virtud de que las escuelas mencionadas obtienen un beneficio económico, derivado del cobro que realizan a aquellos interesados que solicitan los vuelos de enseñanza que imparten dichas escuelas, las cuales por virtud de la exención que se pretende eliminar, no retribuyen al Estado por la explotación del espacio aéreo mexicano como sí lo realizan los demás concesionarios aéreos.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa que se somete a consideración, respecto a dar continuidad al esquema fiscal otorgado a las entidades financieras sujetas al pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que durante el ejercicio fiscal de 2025, las entidades financieras contempladas en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, con excepción de las instituciones de banca múltiple, tendrán la opción de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar, más el 4.5% adicional, mismas que no podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en el año 2025.

Asimismo, esta Comisión que dictamina coincide en que los almacenes generales de depósito, la banca de desarrollo, las casas de bolsa, las casas de cambio, las inmobiliarias, las entidades que pertenezcan al sector de sociedades de inversión, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las sociedades controladoras de grupos financieros, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a cada entidad financiera para 2025, siempre que se hubieren constituido en 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima aplicable para el



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ejercicio fiscal de 2025.

Para el caso de las Federaciones constituidas de conformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previstas en la fracción IX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se coincide con lo establecido en la Iniciativa del Ejecutivo Federal que para el siguiente ejercicio fiscal se excluyan a las mismas del supuesto referido en el párrafo anterior, toda vez que la mecánica del cálculo de la cuota es diferente a la utilizada para determinar la cuota mínima de las demás entidades financieras que también las prevén, por lo que en este sentido no les será aplicable este beneficio. En cuanto a los Fideicomisos Públicos a que se hace referencia en la fracción XV del numeral que nos ocupa, al no establecerse una cuota mínima fija para el pago de este derecho, se coincide en que tampoco le resulta aplicable dicho beneficio.

De igual forma, se considera oportuno que para el ejercicio fiscal 2025, la determinación de la cuota mínima tratándose de las casas de bolsa se contemple como capital mínimo para su funcionamiento el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de unidades de inversión.

Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en que a las instituciones de banca múltiple constituidas antes de 2024, señaladas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se les otorgue la posibilidad de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la misma fracción, en lugar de pagar los derechos por inspección y vigilancia en los términos establecidos en la citada fracción aplicable en el ejercicio fiscal 2025. De igual manera se coincide en que tengan la opción de pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos aplicable en el ejercicio fiscal de 2025, en lugar del derecho establecido en dicha fracción, aquellas instituciones de banca múltiple que se constituyeron en el año de 2024.

En este mismo sentido, la que dictamina coincide con la iniciativa en conservar el beneficio fiscal de tener la posibilidad de que las bolsas de valores previstas

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

en la fracción III del artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, puedan optar por efectuar el pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en una cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable, en sustitución de los derechos previstos en dicha disposición para el ejercicio fiscal de 2025.

Finalmente, para esta Dictaminadora es preciso establecer que cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en términos de dichas disposiciones transitorias, no podrán aplicar el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión que dictamina considera procedente la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal para que las cuotas de los derechos contenidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, no se actualicen por inflación durante el ejercicio fiscal de 2025.

VIGÉSIMA SEXTA. En ese mismo tenor, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide plenamente con la intención de la persona titular del Ejecutivo Federal, de optimizar la gestión de los recursos obtenidos por la recaudación de los derechos migratorios, promoviendo una administración eficiente y transparente. Al regular mediante la implementación de una disposición transitoria la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" y la transferencia de sus remanentes al fideicomiso de la Secretaría de la Defensa Nacional a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, asegurando que los fondos se utilicen para los fines establecidos conforme a la propia Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Dictaminadora, considera oportuno establecer mediante disposición transitoria la obligación de modificar el contrato del fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos para incluir dentro de su objeto los fines previstos en el artículo 18-A



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

del referido ordenamiento legal, precisando que el mismo debe contar con las subcuentas correspondientes que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a las que les serán asignados, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta, promoviendo la rendición de cuentas, la transparencia y contribuyendo a la materialización de los programas proyectos en beneficio del país.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión dictaminadora realizó un análisis exhaustivo de las iniciativas enlistadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" determinando que las mismas no cuentan con un análisis económico suficiente, lo cual pudiera impactar de manera negativa en la recaudación por concepto de derechos y, en consecuencia, afectar a las Finanzas Públicas y el equilibrio presupuestario que debe observarse en beneficio de las y los mexicanos, establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 8o., fracción I; 11, fracción II, inciso b; 12, párrafo primero; 18-A, párrafos primero y segundo; 63, párrafo primero; 174-L, fracción III; 198, fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II, III, y párrafo cuarto; 220-A, párrafo segundo; 224-A, fracción I; 225, fracciones I y II; 232-D, ZONAS II, III, IV y V; 238-C, párrafo segundo; 268, párrafo primero; 270, párrafo primero; 275, párrafo segundo; 278, fracción I, párrafo primero; 281-A, párrafos primero y segundo; 282, fracción I, Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS, y 291, fracción I, párrafo tercero; se **adicionan** los artículos 18-A, con un párrafo tercero; 173, apartado B, fracción III, con un párrafo segundo; 198, con un párrafo octavo, y 238-C, con un párrafo séptimo, y se **derogan** los artículos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

29-D, fracción XIV, y 292, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

"Artículo 8o.

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas\$860.56

Artículo 11.

- II.

- b). Miembros de la tripulación a bordo de buques de crucero en travesía internacional, que desembarquen en los puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, siempre y cuando no excedan de veintiún días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$223.09

Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.

Artículo 29-D.

XIV. (Se deroga).

.....

Artículo 63. Por la expedición del título de concesión minera o por la recepción de la solicitud, estudio, trámite y, en su caso, expedición del título de asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla:

.....



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 173.

B.

III.

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, los integrantes de Grupos Voluntarios que desempeñen labores de rescate y auxilio, siempre que cuenten con la constancia de registro nacional o regional, ni los servidores públicos que obtengan la certificación de competencia en materia de protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 174-L.

III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 50., fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, de esta Ley cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 198.

I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga baja por la alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$217.32

I Bis. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de muy baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista:.....\$3,622.02



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

.....
I Ter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista:
..... \$120.74
.....

I Quáter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$724.40
.....

II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter por persona, por día, por Área Natural Protegida: \$92.46
.....

III. Las personas podrán optar por pagar los derechos a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las señaladas en la fracción I Bis del presente artículo:..... \$3,622.02
.....

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente, así como los habitantes de los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios, tendrán un 75% de descuento. Los visitantes nacionales y los extranjeros residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán un 50% de descuento.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

Artículo 220-A.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.

Artículo 224-A.

- I.- El costo comprobado de los aparatos de medición que adquieran y cumplan con las características y especificaciones señaladas en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como los gastos de su instalación, sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otras contribuciones, para calcular el volumen de agua explotada, usada o aprovechada, en los términos de la presente Ley.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán conservar y presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación, el comprobante fiscal de la compra del aparato de medición y de su instalación, que deberá cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 225.

- I. Adquirir e instalar o, en su caso, conservar un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional del Agua.
- II. Calcular y pagar el derecho conforme a los artículos 223 y 226 de esta Ley, utilizando para tales efectos las lecturas del aparato de medición a que hace referencia la fracción anterior.

Artículo 232-D.-

ZONA II. Estado de Guerrero: Marquelia, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín y Tantima.

ZONA III. Estado de Campeche: Champotón y Seybaplaya; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimin.

ZONA IV. Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala y Rosamorada; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

ZONA V. Estado de Baja California: Mexicali y San Felipe; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazonces de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum, Dzemul e Ixil.

Artículo 238-C.

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

A handwritten signature or mark in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 275.

Para los efectos del artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Artículo 278.

- I. Se deberán obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga de sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno o carbono orgánico total, expresadas en miligramos por litro, mediante el muestreo y análisis a que se refiere el artículo 278-B de esta Ley.

.....

Artículo 281-A.- Los contribuyentes del derecho a que se refiere el presente Capítulo, al momento de presentar sus declaraciones podrán disminuir del pago del derecho respectivo, el costo comprobado de los aparatos de medición que adquieran y cumplan con las características y especificaciones señaladas en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como los gastos de su instalación, sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otras contribuciones.

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán conservar y presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el comprobante fiscal de la compra de los aparatos de medición y de su instalación, que deberá cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

.....

Artículo 282.-

- I.



Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01
Niquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																	

Artículo 291.

I.

En el caso de que el contribuyente incumpla con la presentación del comprobante de pago que contenga el cálculo de las operaciones aeronáuticas realizadas, SENEAM llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 30. de esta Ley.

Artículo 292.

III. (Se deroga).

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

4-



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Segundo. Durante el año 2025, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2025, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4.5% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2025 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2025, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XIII, XVIII y XIX, de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2025 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2025 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- II. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad

A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a vertical line with a hook at the top and a small flourish at the bottom.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2025, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2025 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- III. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2025, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.
- IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- V. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 10. de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal de 2025.

Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2025, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Tercero. Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, sin necesidad de que se concentren en la Tesorería de la Federación.

Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, todos los recursos, derechos y obligaciones que, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se hayan adquirido con cargo al patrimonio del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", por lo que a partir de ese día, este último fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo a su patrimonio.

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cuarto. La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de unidad responsable del fideicomiso público sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, debe realizar las gestiones necesarias para que, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se modifique el contrato del citado fideicomiso con el objeto de adicionar dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, y que dentro de su patrimonio se puedan recibir los recursos remanentes, derechos y obligaciones que se transfieran o cedan derivado de la extinción del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos".

El fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas necesarias que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal a quien se le asignarán los mismos, en términos de las disposiciones aplicables, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2024.

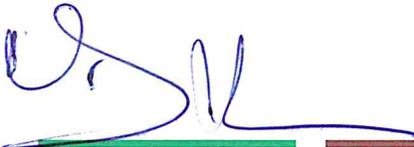
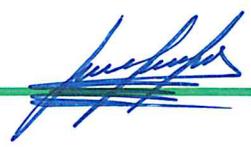
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Ulloa Pérez Carlos Alberto	MORENA			
Secretaría				
Abreu Artiñano Rocío Adriana	MORENA			
Alonso Gutiérrez Agustín	MORENA			
Antonio Altamirano Carol	MORENA			
Castillo López Eduardo	MORENA			
Farfán Vázquez Leticia	MORENA			
Hernández Mirón Carlos	MORENA			

Hacienda y Crédito Público

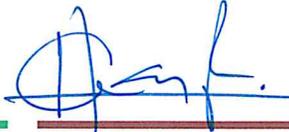
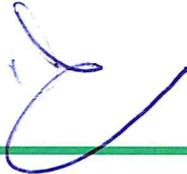
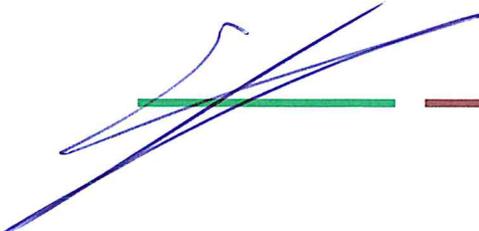
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Murguía Lardizábal Daniel	MORENA			
 Oseguera Kernion Adrián	MORENA			
 Ramírez Cuéllar Alfonso	MORENA			
 Döring Casar Federico	PAN			
 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	PAN			
 López Hernández Mario Alberto	PVEM			
 Núñez Aguilar Ernesto	PVEM			

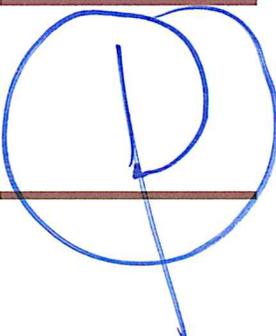
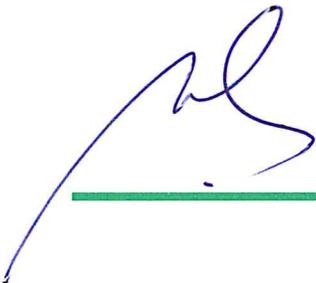
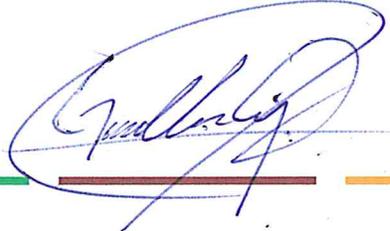
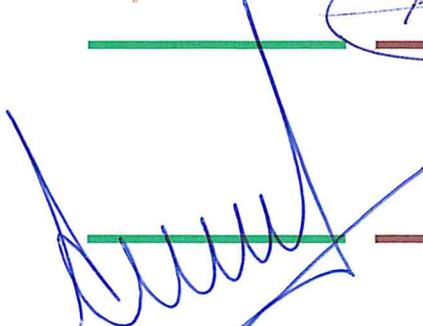
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
López Ruíz José Antonio	PT			
Sandoval Flores Reginaldo	PT			
Abramo Masso Yericó	PRI			
Flores Elizondo Patricia	MC			
Integrante				
Albores Gleason Roberto Armando	PT			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Ayala Leyva Ana Elizabeth	MORENA			

8-

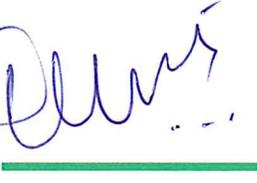
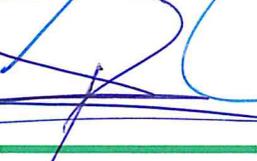
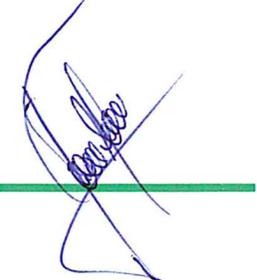
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
 Canturosas Villarreal Carlos Enrique	PVEM			
 Castro Bello Christian Mishel	PRI			
 Castro Trenti Fernando Jorge	MORENA			
 Díaz Luis Armando	PT			
 Estrada Domínguez Francisco Javier	MORENA			
 Fernández Samaniego José Armando	MORENA			
 Guízar Macías Francisco Javier	PT			

3-

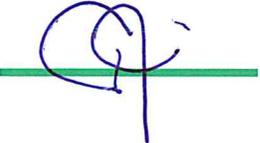
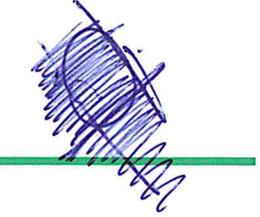
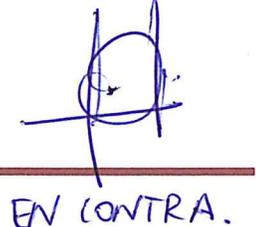
Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Lara Calderón Emilio 	PRI			
Lozano Caballero Raúl 	MC			
Luévano Cantú María Soledad 	MORENA			
Michel López Marcela 	MORENA			
Narro Céspedes José 	MORENA			
Pedroza Jiménez Héctor 	PVEM			
Pérez Herrera Verónica 	PAN		 EN CONTRA.	

1.

Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rendón García César Augusto 	PAN		 	
Rivera Vivanco Claudia 	MORENA	 		
Suárez Licona Emilio 	PRI		 	
Tenorio Adame Paola 	MORENA	 		
Vásquez Hernández Eva María 	PAN		 	
Winkler Trujillo Cindy 	PVEM	 		

8.

Hacienda y Crédito Público

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: 25/11/24

VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO			
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN	
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 09/10/2024
Fecha Instalación: 31/10/2024

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual:	19	6	5	5	4	2	41

Secretario Técnico:
Erik Eduardo Orozco Camarena

8

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente

Compañeras y compañeros legisladores:

Hoy nos encontramos ante un dictamen que implica una profunda revisión de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de adecuar nuestras políticas fiscales a las necesidades del país y responder con eficacia a los retos del contexto actual. Esta reforma no solo busca actualizar las cuotas y la estructura de los derechos, sino también mejorar la eficiencia en la distribución de los recursos, garantizando así que estos sean utilizados de manera estratégica para impulsar el desarrollo nacional. Las reformas propuestas tienen como finalidad asegurar la sostenibilidad de servicios esenciales para la ciudadanía, contribuyendo a cerrar brechas de desigualdad y permitiendo que los beneficios de los recursos públicos lleguen a todos los sectores de la sociedad. La actualización de cuotas y la redistribución de ingreso reflejan un compromiso con el financiamiento de proyectos estratégicos, como la infraestructura, la protección ambiental y la seguridad pública, asegurando que esos recursos lleguen a los sectores que más lo necesitan y, por ende, mejoren la calidad de vida de todos los mexicanos.¹

Una de las medidas relevantes que contempla esta reforma es el incremento de la cuota para visitantes extranjeros sin permiso para actividades remuneradas, así como la eliminación de la exención a pasajeros de cruceros internacionales. Esto nos permitirá obtener ingresos adicionales que serán designados a programas prioritarios, contribuyendo al fortalecimiento del control fronterizo y a mejorar la calidad de los servicios migratorios. Además, con estos ingresos, el Estado podrá realizar inversiones clave para la infraestructura turística, fortaleciendo la competitividad de México como destino y asegurando que el turismo contribuya de manera directa al desarrollo económico sin que ello implique costos para la población mexicana. Es esencial que el turismo contribuya de manera justa y equilibrada a la economía del país, asegurándonos de que los beneficios lleguen directamente a nuestras comunidades, fomentando el desarrollo regional y apoyando la mejora de servicios básicos como la salud, la educación y la seguridad.²

Otro aspecto crucial de la reforma es la modificación en la distribución de ingresos por derechos turísticos y aeropor-

tuarios, destinando una parte importante de esos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y la Secretaría de Marina. Este enfoque tiene como fin garantizar la inversión en proyectos estratégicos, como la modernización de la infraestructura de seguridad y el desarrollo de programas que promuevan la estabilidad del país. Con estos recursos, se financiarán obras de infraestructura crítica, tales como aeropuertos, carreteras y puertos, que son esenciales para fortalecer la conectividad y la logística nacional. Al asegurar una distribución justa de estos ingresos, estamos también fortaleciendo la capacidad del Estado para proteger a la población, garantizar la paz y el orden en nuestro territorio, y fomentar un desarrollo económico inclusivo que permita a México competir en un entorno global cada vez más desafiante.³

Además, se han establecido cuotas diferenciadas para las actividades en Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de proteger ecosistemas vulnerables mediante una mejor regulación del turismo y asegurar que estos espacios se conserven de manera sostenible. Es prioritario que nuestro marco normativo refleje el compromiso con la conservación del patrimonio natural, asegurando que las actividades turísticas en estas áreas se realicen de manera responsable, minimizando los impactos negativos sobre el medio ambiente y promoviendo la educación ambiental. Los recursos obtenidos a través de estas cuotas serán destinados a la preservación y restauración de estos ecosistemas, lo cual resulta esencial para mitigar el cambio climático, proteger nuestra biodiversidad y asegurar la disponibilidad de recursos naturales para las generaciones futuras. La protección de nuestros recursos naturales no solo es una responsabilidad ecológica, sino también una estrategia para garantizar el bienestar y la resiliencia de nuestras comunidades ante los desafíos ambientales.⁴

No debemos pasar por alto las exenciones que se plantean para grupos vulnerables, tales como pueblos indígenas afromexicanos, personas con discapacidad y adultos mayores. Estas exenciones son una muestra del compromiso de esta legislatura con la justicia social y con la equidad en el acceso a los servicios públicos. La inclusión de estas medidas permite que aquellos sectores históricamente marginados puedan gozar de los beneficios que nuestro país tiene para ofrecer, sin que las barreras económicas se conviertan en un obstáculo para su desarrollo y bienestar. Además, estas exenciones garantizan que la población más vulnerable pueda acceder a espacios y servicios esenciales que promuevan su inclusión social, cultural y económica. La eliminación de barreras económicas es clave para ase-

gurar que cada mexicano tenga la oportunidad de contribuir al desarrollo del país y beneficiarse de los recursos y servicios públicos, logrando una sociedad más equitativa y justa.⁵

Finalmente, la actualización de la tasa del derecho especial y extraordinario sobre minería, así como la modificación de la distribución de la recaudación minera, tiene como propósito garantizar que la explotación de nuestros recursos naturales contribuya efectivamente al desarrollo del país y a la mejora de la calidad de vida de las comunidades afectadas. Es fundamental que quienes se benefician de la riqueza de nuestra nación también asuman su responsabilidad con el medio ambiente y con las comunidades locales. La actividad minera, si bien es una fuente importante de ingreso para el país, debe llevarse a cabo de manera responsable, minimizando los impactos ambientales y asegurando que las comunidades donde se desarrollan estos proyectos reciban una compensación justa y proporcional. Las contribuciones que realizan las empresas mineras deben traducirse en mejoras tangibles para la población, tales como infraestructura, servicios de salud, educación y proyectos de desarrollo social que promuevan un bienestar duradero. Con esta reforma, buscamos no solo una mayor recaudación, sino también un uso eficiente y justo de los recursos generados por la actividad minera, de manera que todas y todos los mexicanos se beneficien de la riqueza natural de nuestro país.⁶

Notas

1 Comisión de Hacienda y Crédito Público. (2024). Dictamen de la Ley Federal de Derechos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

2 Secretaría de Turismo. (2024). Informe sobre los beneficios de la actualización de cuotas a turistas extranjeros. Recuperado de

<https://www.gob.mx/sectur>

3 Secretaría de la Defensa Nacional. (2024). Proyectos prioritarios financiados por derechos turísticos y aeroportuarios. Diario Oficial de la Federación.

4 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp). (2024). Cuotas para actividades recreativas en ANP y su impacto en la conservación. Recuperado de

<https://www.gob.mx/conanp>

5 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). (2024). Accesos a derechos y servicios de poblaciones vulnerables. Recuperado de

<https://www.gob.mx/inpi>

6 Secretaría de Economía. (2024). Actualización de las cuotas sobre minería y su impacto en las comunidades locales. Recuperado de

<https://www.gob.mx/se>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.—
Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

Del diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del PAN, posicionamiento relativo al dictamen.

Con su venia, presidente:

Compañeras y compañeros legisladores, hoy estamos aquí para debatir dos dictámenes que definirán el rumbo económico de nuestro país para 2025: La Ley Federal de Derechos y la Ley de Ingresos de la Federación. Sin embargo, en lugar de proponer soluciones responsables y sustentables, Morena y sus aliados nos presentan proyectos que reflejan su incapacidad y su obsesión por financiar proyectos fracasados.

Tan solo en este periodo legislativo, Morena ha demostrado su desprecio por las instituciones y la democracia: destruyeron la autonomía e independencia judicial, militarizaron al país, eliminaron los órganos autónomos y sacrificaron la competitividad de las empresas productivas del Estado. Y ahora, con estas leyes, buscan cargarle más deuda y más impuestos a las y los mexicanos, para seguir financiando sus caprichos presidenciales.

La Ley de Ingresos para 2025 contempla un endeudamiento histórico de 1.58 billones de pesos, una cifra que nunca antes habíamos visto.

Durante el anterior sexenio Morena ha endeudado al país con siete billones más de pesos. ¿Dónde están los resultados de esa deuda? No los vemos en hospitales mejor equipados, en carreteras seguras o en escuelas dignas. Sólo los vemos en proyectos faraónicos como el Tren Maya, Dos Bocas y el AIFA, que no generan beneficios tangibles para las familias mexicanas.

En cuanto a la Ley Federal de Derechos, Morena insiste en aumentar cargas tributarias sin ofrecer un retorno claro a la ciudadanía. El derecho por el uso del espacio aéreo, que impactará directamente en los costos de los boletos de avión, es un ejemplo claro de cómo este gobierno sigue cargando el peso de su mala administración sobre los hombros de las familias mexicanas.

Es evidente que Morena no busca resolver los problemas del país. Hoy México enfrenta una crisis en salud, seguridad y educación, pero este gobierno prefiere gastar en megaproyectos sin planeación que, además, están plagados de corrupción. Solo basta recordar que Dos Bocas ha excedido su presupuesto inicial en cinco veces, y el Tren Maya ha

sido señalado por destruir comunidades y ecosistemas sin justificación clara.

Pero Morena no solo falla en sus prioridades, también lo hace en sus métodos. La corrupción y la opacidad son el sello distintivo de este gobierno. ¿Cómo esperan que las y los mexicanos confíen en un gobierno que, mientras ellos trabajan en transporte público, los de Morena pasean en suburbans, helicópteros y lamborghinis?

Desde Acción Nacional, proponemos un enfoque distinto. Queremos garantizar que los recursos se destinen a lo que realmente importa: la seguridad, la educación y la salud. Por eso, presentamos reservas para asegurar que las entidades federativas puedan destinar recursos a infraestructura y seguridad, y para reducir la tasa de endeudamiento, evitando que el peso de su mala administración recaiga en las futuras generaciones.

Además proponemos que la Ley Federal de Derechos incluya exenciones para sectores vulnerables, como menores de 12 años, adultos mayores y personas con discapacidad, para que las cargas no sean mayores para quienes más necesitan apoyo.

Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de frenar esta visión autoritaria y demostrar que trabajamos para las y los mexicanos. No podemos seguir permitiendo que Morena hipoteque el futuro de nuestro país para financiar sus sueños de grandeza.

Por eso, mi llamado es claro: votemos en contra de estas propuestas dañinas, Defendamos un México justo, transparente y con oportunidades para todas y todos. No permitamos que este gobierno siga abusando de su mayoría para imponer reformas que sólo benefician a unos cuantos.

Es cuanto.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.— Diputado Paulo Gonzalo Martínez López (rúbrica).»

«De la diputada Verónica Martínez García, del PRI, posicionamiento relativo al dictamen.

Con su permiso diputado presidente, compañeras y compañeros:

Hoy estamos revisando el primer paquete fiscal de esta administración, y como los anteriores, es más de lo mismo, es un paquete inercial lleno de buenas voluntades, pero poco viables, que no se ajusta a la realidad de nuestro país.

No presenta una propuesta que pretende alcanzar un crecimiento entre el 2 por ciento y el 3 por ciento, lo que se ubica por encima de las estimaciones puntuales del Banco Mundial con 1.5 por ciento, una proyección de inflación de 3.8 por ciento, muy por debajo de la actual que está en 4.7 por ciento y un precio de petróleo proyectado de 57.8 dólares por barril cuando hoy está en 70 dólares.

Lo que confirma que las proyecciones parecen estar a conveniencia del gobierno y desafortunadamente alejadas, muy alejadas de la realidad.

Esto es jugar con la estabilidad y los recursos presupuestados, ya que quienes sufren son las entidades federativas con la reducción de sus participaciones.

Mi estado, Coahuila, durante la anterior administración sufrió recortes por el orden de más de 23 mil millones de pesos, entre reducciones de participación, falta de presupuesto para obras de inversión y la cancelación de fondos y fideicomisos.

Uno de ellos fue el fondo minero, y es ahí a donde quiero enfocar mi reserva, año con año venimos solicitando se destinen parte de los recursos, por el derecho que pagan las empresas mineras, a las más de 650 comunidades donde se asientan para resarcir las afectaciones ocasionadas al entorno social y ecológico.

Hoy la Ley Federal de Derechos, nos propone un incremento a estos derechos, para pasar del 7.5 por ciento al 8.5 por ciento el derecho especial y del 0.5 por ciento al 1 por ciento para el derecho extraordinario.

Solo que fieles a su costumbre de ocultar y mentir nos dicen que, a la hora de repartir este impuesto, el 69 por ciento se destinará a obras de infraestructura de educación y salud, el 4 por ciento a la Secretaría de Economía para el

fortalecimiento del sector minero y el 8 por ciento para el Gobierno federal para obras de infraestructura.

Y ahí está la trampa ¿Dónde queda el 19 por ciento restante y que no viene en el decreto?

Es que la exposición de motivos dice textualmente: “Los recursos que se generen con la recaudación de los citados derechos que no tengan destino expreso conforme al numeral 275 de la Ley Federal de Derechos, servirán para cubrir diversos programas y proyectos a cargo del Gobierno federal, en consecuencia, formarán parte de los recursos que correspondan a la Federación, sin destino específico”.

Nuevamente les estamos dando un cheque en blanco, para que dispongan de los recursos sin fiscalización ni transparencia, recursos que deberían ser ocupados para obras en beneficio de las comunidades donde se realizan las actividades mineras.

Por ello, vengo a proponerles que hagamos un reacomodo de los porcentajes, y destinemos un 15 por ciento de los derechos a los municipios donde se realiza la actividad minera.

Compañeras y compañeros:

Quienes representan a algún distrito o entidad en la que se efectúe la actividad minera, mejor que nadie saben que es justo el reclamo de esas comunidades para que les asignen esos recursos que compensaban la actividad, y que, en muchos casos, era la única posibilidad que tenían para realizar obras de infraestructura en el municipio.

Hoy es el día en que, como representantes de esos estados, debemos votar a favor de devolverles una parte de esos recursos, así que los invito a apoyar esta reserva.

Es cuanto.

Diputado presidente... Quisiera que ésta votación fuera nominal, para saber qué diputados de municipios mineros apoyan verdaderamente a sus localidades.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»



ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
DIPUTADA FEDERAL



61

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la **Diputada Rocío López Gorosave** del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **reserva por la que se modifica el inciso b) de la fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11..... II..... b). Miembros de la tripulación a bordo de buques de crucero en travesía internacional, que desembarquen en los puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, siempre y cuando no excedan de veintiún días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.	Artículo 11..... II..... b). Pasajeros o miembros de la tripulación a bordo de buques de crucero en travesía internacional, que desembarquen en los puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, siempre y cuando no excedan de veintiún días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.

Atentamente

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
26 NOV 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que reforma el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Federal de Derechos** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de..... \$223.09	Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de..... \$185.91

Atentamente,

Noemí Bluna A.
Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

26 NOV 2024

Quien suscribe, la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el **artículo 18-A primero y segundo párrafo de la Ley de Derechos** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa</p>	<p>Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 50% restante deberá distribuirse entre las entidades federativas para destinarse al fortalecimiento de las instituciones de asistencia social para que brinden atención a las personas migrantes que se encuentren de paso por dichas entidades.</p>
<p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p>	<p>El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 50% restante deberá destinarse a la Comisión Nacional de Vivienda, para el mejoramiento de sus funciones y Programas.</p> <p>...</p>

Atentamente.



Diputada Federal Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

26 NOV 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Hector Raúl Tellez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA ARTÍCULO 18-A previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de</p>	<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 40% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, 30% para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determinara el Gobierno Federal, en coordinación con los estados y municipios, en temas relacionados con temas de turismo y el 30% restante se podrá utilizar para complementar programas y proyectos destinados al cuidado y seguridad de las playas de los municipios a que hace referencia el artículo 232-D de esta ley. Los recursos que no sean utilizados para este último propósito, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán como recursos complementarios para que el Instituto Nacional de Migración lleve a cabo las actividades que corresponden en términos de la ley vigente.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

26 NOV 2024

Quien suscribe, el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 18-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la	Artículo 18-A. Los ingresos totales que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, y los ingresos totales que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de</p>	<p>integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.	

Atentamente.



Diputado Federal Ernesto Sánchez Rodríguez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

26 NOV 2024

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que se REFORMA el primer párrafo del artículo 18-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la</p>

[Handwritten signature]

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante será destinada a proyectos y programas de inversión y promoción turística del país, a través del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

26 NOV 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que se REFORMA el segundo párrafo del artículo 18-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. ...</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá</p>	<p>Artículo 18-A. ...</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante será</p>

Handwritten signature

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. ...	destinada a proyectos y programas de inversión y promoción turística del país, a través del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. ...

Atentamente



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

26 NOV 2024

Quien suscribe, la Diputada Liliana Ortiz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 18-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A,</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A,</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá destinarse a fortalecer el cumplimiento de los objetivos de los programas dirigidos al cuidado y atención de la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>


 Atentamente,



Diputado Federal Diputada Liliana Ortiz Pérez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

26 NOV 2024

Quien suscribe, la Diputada Liliana Ortiz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 18-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A,</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A,</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá destinarse al fortalecimiento de los programas dirigidos al cuidado y atención de la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá destinarse para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>



Atentamente,



Diputado Federal Diputada Liliana Ortiz Pérez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

26 NOV 2024

Quien suscribe, la Diputada **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 18-A previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220 A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán de manera equitativa a la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos en materia de Humanidades, Investigación Científica, Desarrollo e Innovación, así como a la Secretaría de Educación Pública para la operación, fortalecimiento y ampliación de programas relacionados con Educación Inicial y Básica Comunitaria. Dichos recursos deberán ser administrados conforme a los lineamientos que emitan ambas Secretarías, garantizando su aplicación en proyectos y programas alineados al Plan Nacional de Desarrollo y a las disposiciones presupuestarias aplicables. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p>  <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>

Justificación

La propuesta de destinar el 67% de los ingresos generados por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a la Secretaría que lleve los asuntos en materia de Humanidades, Investigación Científica, Desarrollo e Innovación, así como a la Secretaría de Educación Pública para programas de Educación Inicial y Básica Comunitaria, se fundamenta en la necesidad de priorizar áreas estratégicas que contribuyen al desarrollo integral del país y garantizan el cumplimiento de derechos fundamentales.

1. Fundamentación Jurídica

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- El artículo 3° consagra el derecho a una educación de calidad para todos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el acceso y fortalecimiento de la educación inicial y básica, especialmente en comunidades vulnerables.

2. Ley General de Educación:

- Dispone que la educación inicial y básica comunitaria son prioritarias para reducir desigualdades y mejorar las oportunidades de aprendizaje, especialmente en poblaciones marginadas.

3. Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación:

- Reconoce la necesidad de destinar recursos suficientes para fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación, pilares para la competitividad y sostenibilidad del país.

2. Impacto Social y Económico

1. Humanidades, Investigación Científica, Desarrollo e Innovación:

- La inversión en investigación científica y desarrollo tecnológico genera beneficios económicos significativos, fomenta la competitividad global y aporta soluciones a problemas nacionales prioritarios, como salud, cambio climático y desigualdad económica.
- Las humanidades fortalecen la identidad cultural y promueven valores que fomentan la cohesión social y la justicia.



2. Educación Inicial y Básica Comunitaria:

- Estos programas atienden a los sectores más vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de niñas y niños, y reduciendo desigualdades en el acceso a la educación.
- Ampliar y fortalecer la cobertura educativa en comunidades marginadas garantiza mejores condiciones para el aprendizaje y contribuye a la movilidad social.

3. Razonabilidad en la Asignación de Recursos

El rediseño en la asignación del 67% de los recursos generados por la recaudación del derecho relacionado con el turismo responde a una necesidad de focalizar los ingresos en sectores estratégicos de alto impacto social y económico. Las actividades turísticas generan ingresos sustanciales, que deben ser redistribuidos para potenciar áreas que aseguren el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

4. Por qué no a la Secretaría de la Defensa Nacional

Aunque la inversión en infraestructura administrada por la Secretaría de la Defensa Nacional es importante, el uso de recursos provenientes de actividades turísticas debe alinearse a sectores con un impacto más amplio y transversal. La educación, la investigación y el desarrollo científico generan beneficios de largo plazo, mejoran la calidad de vida de la población y fortalecen la economía nacional.

5. Transparencia y Rendición de Cuentas

La modificación establece que las Secretarías correspondientes emitirán lineamientos claros para la administración y supervisión de los recursos, asegurando su aplicación eficiente y en cumplimiento con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

La reserva propuesta prioriza la inversión en sectores estratégicos como la educación y la investigación, áreas fundamentales para el desarrollo sostenible de México. Al redistribuir los recursos hacia estas prioridades, se garantiza un impacto social positivo, se reducen desigualdades y se fortalece la capacidad del país para enfrentar los retos del siglo XXI. Esto contribuye al cumplimiento de derechos fundamentales y promueve un uso más equitativo y eficiente de los recursos públicos.

Atentamente



Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

26 NOV 2024

Quien suscribe, el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA para modificar el artículo 18-A previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A- ...</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18-A- ...</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración, dichas mejoras deberán garantizar el control en las entradas y salidas de las fronteras norte y sur, así como, equipos de primeros auxilios y botiquines adecuados para la atención inmediata de emergencias en las estaciones migratorias, así como, capacitaciones constantes en materia de derechos humanos, asegurando que sus acciones estén alineadas con el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes.</p> <p>La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p>

Atentamente,
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

26 NOV 2024

Quien suscribe, Diputada María Angélica Granados Trespalacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA artículos 268, 270, 275 y un Transitorio Quinto previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>	<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>
<p>Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería,</p>	<p>Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería,</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>	<p>aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>
<p>Artículo 275....</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura</p>	<p>Artículo 275...</p> <p>Para los efectos del artículo 2º. De la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinarán en un 80 por ciento a la creación de un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, 10 por ciento a la Secretaría de Economía y 10 por ciento a la Hacienda Pública. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se distribuirá en un 63 por ciento a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37 por ciento restante a la entidad federativa correspondiente. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable se empleará en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano a Estados y municipios. La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p>	<p>o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía. La Secretaría de Economía administrará y ministrará los recursos del Fondo. El 10 por ciento de los ingresos por recaudación que se destinen a la Secretaría de Economía se emplearán a dar cumplimiento a las atribuciones que le competen en la actividad minera. El 10 por ciento de los ingresos por recaudación que le corresponden a la Hacienda Pública tendrán como destino la infraestructura carretera.</p>
Transitorios	
<p>Transitorio Quinto. Sin correlativo.</p>	<p>Transitorio Quinto. De lo recaudado en términos del art 268 y 270 de esta ley tendrá como destino el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. La Federación, los Estados y la Ciudad de México que participarán en los ingresos de los derechos sobre minería tendrán 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones normativas de conformidad con la creación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y su distribución, a su vez cada entidad federativa deberá crear un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras que estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
	gobierno del estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Atentamente,

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

26 NOV 2024

Quien suscribe, Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA a los artículos 268 y 270 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>	<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>
<p>Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería,</p>	<p>Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería,</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.	aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Atentamente,

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que se REFORMA el segundo párrafo del transitorio tercero** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

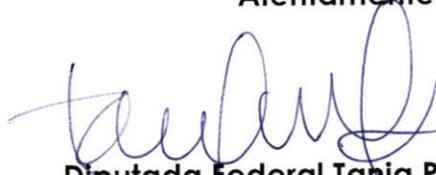
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Tercero. ...</p> <p>Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, sin necesidad de que se concentren en la Tesorería de la Federación.</p>	<p>Tercero. ...</p> <p>Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en un 80% al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, sin necesidad de que se concentren en la Tesorería de la Federación. El 20% restante será transferido al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para su utilización en proyectos, programas o</p>

Handwritten signature

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
...	actividades de promoción turística del país. ...

Atentamente



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 238-c de la Ley Federal de Derechos Previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 238-C. ... Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.	Artículo 238-C. ... Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados, los jubilados. los estudiantes y profesores.

Atentamente,


Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

26 NOV 2024

15

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el **Diputado Marcelo Torres Cofiño a nombre de todos los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA LOS ARTÍCULOS 268, 270 y 275; y ADICIONA UN QUINTO TRANSITORIO** en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS 2025	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del</p>	<p>Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del</p>

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS 2025	
DICE	DEBE DECIR
año siguiente a aquel al que corresponda el pago.	año siguiente a aquel al que corresponda el pago.
...	...
<p>Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p>	<p>Artículo 275. ...</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5 por ciento al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5 por ciento a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5 por ciento restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen para la construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares y espacios públicos urbanos, y en un 2.5 por ciento a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.</p> <p>La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS 2025	
DICE	DEBE DECIR
	<p>Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del gobierno del estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.</p>
Sin correlativo	<p>Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de verificar la correcta aplicación de los Recursos podrá solicitar a la Entidad Federativa, Municipios o Demarcación la información que requiera para tales efectos.</p> <p>Así mismo, con el objeto de garantizar que los recursos se utilicen para los fines previstos en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos y se apliquen de forma eficiente, eficaz y transparente, el Comité de Desarrollo Regional de Zonas Mineras deberá establecer procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento y registro de las operaciones realizadas, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Los recursos a que se refiere el artículo 275, serán sujetos de fiscalización por parte de las autoridades correspondientes, y será responsabilidad de cada Entidad Federativa, Municipios o Demarcación que su ejercicio se efectúe de acuerdo con las disposiciones aplicables. Además, con periodicidad trimestral, la Entidad Federativa deberá publicar, entre otros medios, a través de</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS 2025	
DICE	DEBE DECIR
	su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que se reciban, el ejercicio y destino de los Recursos, desagregándola en términos de la Ley vigente.

Atentamente,

Diputado Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA la fracción tercera del párrafo primero del artículo 292.** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 292. No se pagarán los derechos a que se refiere este Capítulo, por los vuelos que realicen las aeronaves nacionales o extranjeras con alguna de las finalidades siguientes:</p> <p>III. (Se deroga).</p> <p>...</p>	<p>Artículo 292. ...</p> <p>III. Vuelos de enseñanza, que realicen las escuelas de aviación.</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado Federal César Israel Damián Retes
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



26 NOV 2024

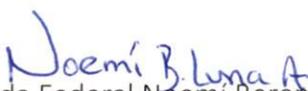
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que reforma el primer párrafo del artículo 63 de la Ley Federal de Derechos** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 63. Por la expedición del título de concesión minera o por la recepción de la solicitud, estudio, trámite y, en su caso, expedición del título de asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla: ...	Artículo 63. Por el estudio, trámite, resolución de la solicitud y la expedición del título de concesión minera o por la recepción de la solicitud, estudio, trámite y, en su caso, expedición del título de asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla: ...

Atentamente,


Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado **JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA al artículo 220-A previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 220-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrará en la Tesorería de la Federación y se destinará en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.	Artículo 220-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrará en la Tesorería de la Federación y se destinará en un 100% al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos recursos serán distribuidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de forma adicional y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente,

Diputado Federal JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



26 NOV 2024

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por el que se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A ...</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>Artículo 18-A ...</p> <p>El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de mejora de las instalaciones y funcionamiento del Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 50% restante deberá destinarse a programas de atención y mantenimiento consular.</p>

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.	Los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar a los fines del artículo 271 de la presente Ley

Atentamente,

Noemí B. Luna A.

Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada **Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA ARTÍCULO 174-L** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 174-L. ... III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 5o., fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, de esta Ley cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.	Artículo 174-L. ... III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 5o., fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, de esta Ley cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o de pueblos, comunidades indígenas, afroamericanas y grupos vulnerables.

Atentamente,

Noemí B. Luna A.
Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Héctor Luis Téllez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 198 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 198. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares y terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso en ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 198. ...</p> <p>I. a III. ...</p>

26 NOV 2024

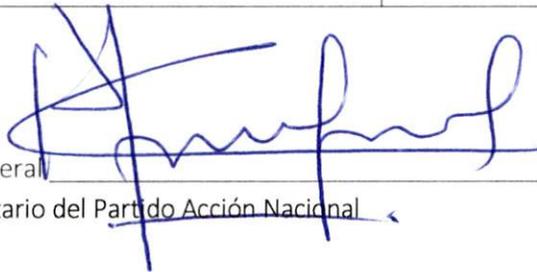
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios, tendrán un 75% de descuento. Los visitantes nacionales y los extranjeros residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán un 50% de descuento.	Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios, tendrán un 80% de descuento. Los visitantes nacionales y los extranjeros residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán un 50% de descuento.
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



92

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Héctor Raúl Téllez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE DEROGA EL TERCERO DEL ARTÍCULO 220-A previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 220-A. Las personas titulares de concesiones a que se refiere la Ley de Aeropuertos, determinarán el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 9% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.</p>	<p>Artículo 220-A. Las personas titulares de concesiones a que se refiere la Ley de Aeropuertos, determinarán el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para cubrir los gastos de las actividades que se realizan en su interior en términos de mantenimiento de las pistas de despegue y aterrizaje, embarque y desembarque de pasajeros, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, almacenamiento, asistencia en tierra, compra de tecnología y todas aquellas garanticen el funcionamiento correcto y la seguridad de los usuarios.</p>
Transitorios	Transitorios

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Primero a Segundo. ...</p> <p>Tercero. Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, sin necesidad de que se concentren en la Tesorería de la Federación. Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, todos los recursos, derechos y obligaciones que, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se hayan adquirido con cargo al patrimonio del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", por lo que a partir de ese día, este último fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo a su patrimonio.</p> <p>Cuarto. La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de unidad responsable del fideicomiso público sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley</p>	<p>Primero a Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad, a través de Tesorería de la Federación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en coordinación con el Secretariado Nacional Ejecutivo de Seguridad Pública, se cree el Fondo de Seguridad Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México y se elaboren los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a nivel local. Los recursos de este fondo, solo podrán ser destinados a los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temas de Seguridad Pública; 2. Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial; 3. Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial.

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Federal de Derechos, debe realizar las gestiones necesarias para que, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se modifique el contrato del citado fideicomiso con el objeto de adicionar dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, y que dentro de su patrimonio se puedan recibir los recursos remanentes, derechos y obligaciones que se transfieran o cedan derivado de la extinción del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos".</p> <p>El fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas necesarias que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal a quien se le asignarán los mismos, en términos de las disposiciones aplicables, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta.</p>	<p>4. Un Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública y;</p> <p>5. El Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas.</p> <p>Se deroga</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



23

Palacio Legislativo de San Lázaro, a _____ de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que reforma la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas\$860.56 ...	Artículo 8... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas\$717.14 ...

Atentamente,

Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala

Noemí B. Luna A.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

26 NOV 2024

24

Palacio Legislativo de San Lázaro, a _____ de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11 ...</p> <p>II...</p> <p>b). Miembros de la tripulación a bordo de buques de crucero en travesía internacional, que desembarquen en los puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, siempre y cuando no excedan de veintiún días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11 ...</p> <p>II...</p> <p>b). Pasajeros o miembros de la tripulación a bordo de buques de crucero en travesía internacional, que desembarquen para visitar el país en los puertos mexicanos que formen parte de su travesía turística y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, siempre y cuando no excedan de veintiún días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.</p> <p>...</p>

Atentamente,

Noemí B. Luna A.
Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Luis Enrique García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 18-A, primero y segundo párrafos, de la Ley Federal de Derechos** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

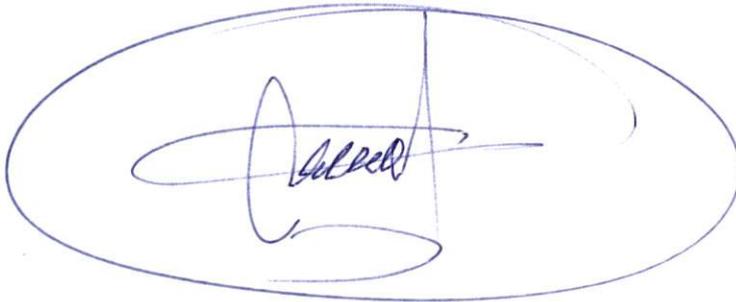
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura,</p>	<p>Artículo 18-A. El 30% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura,</p>

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 70% restante deberá distribuirse entre las entidades federativas para destinarse al fortalecimiento de las instituciones de asistencia social para que brinden atención a las personas migrantes que se encuentran de paso por dichas entidades.</p>
<p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá destinarse al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento de las estaciones migratorias, para que éstas provean servicios de alojamiento, alimentación, servicios médicos, entre otros, a las personas migrantes que se encuentran de paso por el territorio nacional.</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
...	...

Atentamente,



Diputado Federal Luis Enrique García López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado **Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma** el **Artículo 238-C** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 238-C. ... Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.</p>	<p>Artículo 238-C. ... Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las personas indígenas y afromexicanas, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes, profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.</p>

Atentamente,

Diputado Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, **Diputada María Angélica Granados Trespalcios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA artículo 18-A** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A,</p>	<p>Artículo 18-A. El 60% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán al Instituto Nacional de Migración para solventar actividades operativas relacionadas con el control migratorio, supervisión de fronteras, vigilancia y seguridad en accesos, proteger derechos y seguridad de migrantes, y la administración de los procesos migratorios.</p> <p>El 40% restante que se obtengan de la recaudación se destinará a la Secretaría de Turismo para la promoción y difusión del turismo.</p>

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>

Atentamente,



Diputado Federal _____

[Handwritten signature]

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Peñiz Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA EL ARTÍCULO 18-A previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

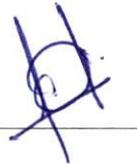
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de</p>	<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a los programas presupuestarios en materia de desarrollo social y salud, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a inversión en infraestructura hídrica.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos</p>

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



PAN
99

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, **así como los suscritos integrantes de la Comisión de Turismo**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que se REFORMA el primer párrafo del artículo 18-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

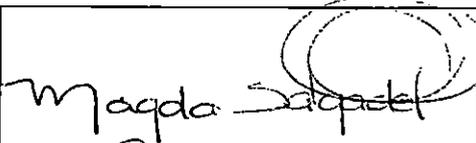
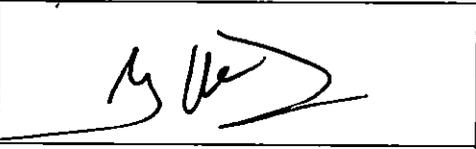
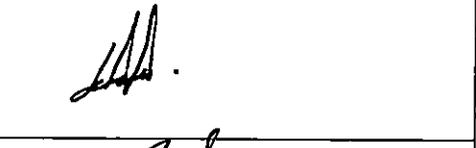
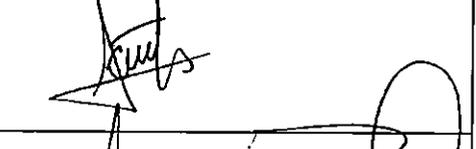
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la	Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante será destinada a proyectos y programas de inversión y promoción turística del país, así como a la promoción de productos nacionales, rutas turísticas, e inversión en infraestructura a través de la Secretaría de Turismo.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
 Presidenta de la Comisión de Turismo

Reserva al artículo 18-A
Ley Federal de Derechos
HOJA DE FIRMAS

Magda Salgado		
Luis G. Sandoz		
MIGUEL ALONSO		
Josefina Anaya Martínez		
Roberto Flores		
David Azuara Zuñiga		
Roberto José Pichardo		

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el primer párrafo del artículo 18-A**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A,</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A,</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación los cuales no tendrán destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos, pero se utilizarán preferentemente para mejorar la calidad de los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado Federal César Israel Damián Retes
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado César Augusto Verástegui Ostos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 18-A** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta ley, se destinarán a la Secretaría la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia</p>

26 NOV 2024



LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos.</p> <p>La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos.</p> <p>La recaudación del 33% restante deberá ser destinado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para la elaboración y ejecución de programas de financiamiento para los productores del campo mexicano.</p>

Atentamente

Diputado Federal César Augusto Verástegui Ostos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA artículo 18-A** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del</p>	<p>Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán al Instituto Nacional de Migración para solventar actividades operativas relacionadas con el control migratorio, supervisión de fronteras, vigilancia y seguridad en accesos, proteger derechos y seguridad de migrantes, y la administración de los procesos migratorios. El 50% restante que se obtengan de la recaudación se destinará a la Secretaría de Turismo para la promoción y difusión del turismo e inversión en infraestructura turística.</p>

26 NOV 2024

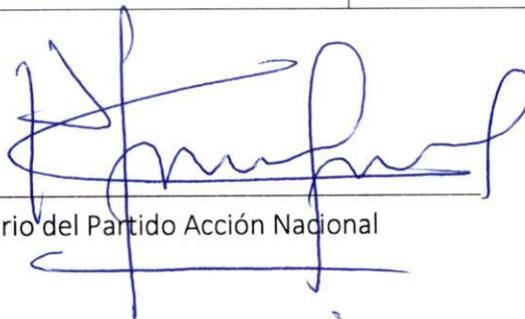
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>

Atentamente,

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 198** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 198. ...	Artículo 198. ...
...	...
...	...
...	...
Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados	Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente, así como los habitantes de los municipios , siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios, tendrán un 75% de descuento. Los visitantes nacionales y los extranjeros residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán un 50% de descuento.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para el manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.</p>	<p>dichos municipios, tendrán un 75% de descuento. Los visitantes nacionales y los extranjeros residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán un 50% de descuento.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinará el 70% a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para el manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas y el 30% de los ingresos que se obtengan deberá destinarse directamente al o los municipios donde se encuentre el Área Natural Protegida.</p> <p>Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas disminuirán, a la unidad de ajuste más próxima.</p>

Atentamente.


Diputado Federal Ernesto Sánchez Rodríguez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA EL ARTÍCULO 18-A previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de</p>	<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en su totalidad al desempeño de las funciones que realiza el Instituto Nacional de Migración.</p>

26 NOV 2024

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Verónica Pérez Herrera 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada **Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que se reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 198 ...</p> <p>I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga baja por la alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$217.32</p> <p>...</p> <p>I Bis. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de muy baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista:.....\$3,622.02</p> <p>...</p> <p>I Ter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la</p>	<p>Artículo 198 ...</p> <p>I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga baja por la alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$108.66</p> <p>...</p> <p>I Bis. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de muy baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista:.....\$ 1,811.01</p> <p>...</p> <p>I Ter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la</p>

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
siguiente lista: \$120.74 ... I Quáter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$724.40 ... II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter por persona, por día, por Área Natural Protegida: \$92.46 ... III. Las personas podrán optar por pagar los derechos a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las señaladas en la fracción I Bis del presente artículo:..... \$3,622.02	siguiente lista: \$60.37 ... I Quáter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$362.20 ... II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter por persona, por día, por Área Natural Protegida: \$46.23 ... III. Las personas podrán optar por pagar los derechos a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las señaladas en la fracción I Bis del presente artículo:..... \$1,811.01

Atentamente,

Noemí B. Luna A.

Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

36

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada **Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA ARTÍCULO 18-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A,</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán equitativamente a la Secretaria de Salud, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, y Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de cada secretaria.</p>

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,


Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

37

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

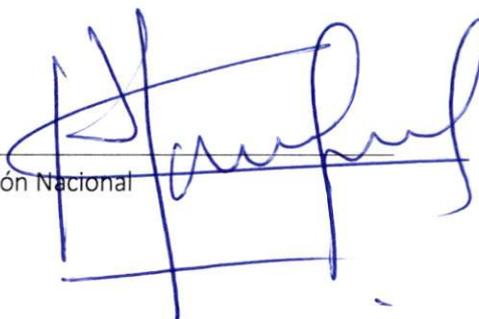
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Héctor Sidel Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 238-C previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 238-C. Por el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, originado por el desarrollo de las actividades de observación en centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la Nación y en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 238-C. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 15 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados, y las personas integrantes de pueblos indígenas. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento y en días festivos oficiales, el descuento será del 60%.</p> <p>...</p> <p>...</p>

26 NOV 2024

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona una fracción III art 292** previsto en **el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 292.	Artículo 292. No se pagarán los derechos a que se refiere este Capítulo, por los vuelos que realicen las aeronaves nacionales o extranjeras con alguna de las finalidades siguientes
III. (Se deroga).	III. Vuelos de enseñanza, que realicen las escuelas de aviación.

Atentamente,

Diputado Federal José Guillermo Anaya Llamas **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXV Legislatura**

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Hctor Srd Talez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA EL ARTÍCULO 18-A previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220 A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de</p>	<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 80% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y el 20% restante se destinará a los programas presupuestarios que la Secretaría de Turismo que impulsen localmente el sector.</p> <p>Se deroga.</p>

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Heitor Sutil Tellez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 292 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS 2025	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 292. No se pagarán los derechos a que se refiere este Capítulo, por los vuelos que realicen las aeronaves nacionales o extranjeras con alguna de las finalidades siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 292. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Vuelos de enseñanza, que realicen las escuelas de aviación.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



26 NOV 2024

241

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada **Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA ARTÍCULO 270** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.	Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Atentamente,

Noemí B. Luna A.
Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Artoer Guil Teller Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA ARTÍCULO 270 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS 2025	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.	Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada **Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA ARTÍCULO 268** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.	Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Atentamente,

Noemí B. Luna A.
Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Hecho Sid Teliz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA ARTÍCULO 268 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS 2025	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



26 NOV 2024

45

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Eva María Vásquez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMAR** el **artículo 220-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 220-A. ...</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.</p>	<p>Artículo 220-A. ...</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en un 40% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Estos recursos deberán enfocarse en proyectos estratégicos de protección y restauración ambiental, incluyendo la conservación de ecosistemas, la promoción de energías renovables de bajo impacto ambiental y el manejo integral de recursos hídricos. Asimismo, se destinarán al saneamiento, rehabilitación y preservación de canales y drenes, tanto en uso como en desuso, garantizando su funcionalidad como parte de los sistemas naturales y urbanos, priorizando soluciones sostenibles que contribuyan al equilibrio ecológico y al desarrollo armónico del territorio.</p>

26 NOV 2024

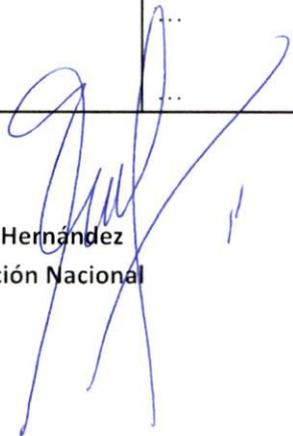
Diputada Eva María Vásquez Hernández

LEY FEDERAL DE DERECHOS

--	--

Atentamente,

Diputada Federal **Eva María Vásquez Hernández**
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Diputada Eva María Vásquez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA para adicionar el artículo Quinto Transitorio previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Quinto. Los trabajadores agrícolas y todos aquellos que desempeñen un trabajo en el extranjero,, con un contrato de trabajo formal, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el costo de obtención de su pasaporte. Este beneficio será aplicable exclusivamente a los trabajadores que cuenten con un contrato de trabajo válido en el país extranjero y estén en situación de emigrar por motivos laborales, con el fin de promover el acceso equitativo a la documentación necesaria para su empleo en el exterior.

Atentamente,
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

26 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el **Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que reforma el artículo 220- A de la Ley Federal de Derechos previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.	Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda el pago.

Atentamente,


Diputada Federal Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

26 NOV 2024

48

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

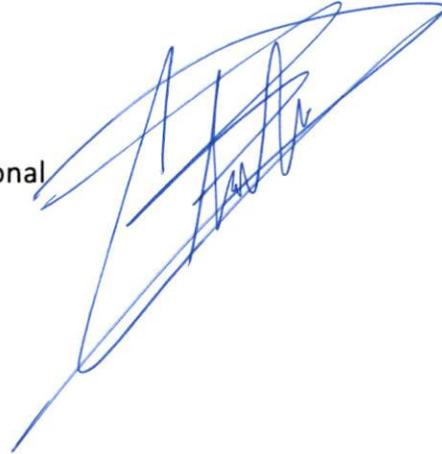
Quien suscribe, el Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA el segundo párrafo del artículo 220-A, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 220-A. ...</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías</p>	<p>Artículo 220-A. ...</p> <p>Los ingresos obtenidos por la recaudación de este derecho serán concentrados en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.</p>

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
funcionan como unidades responsables, respectivamente.	

Atentamente,

Diputado Federal César Israel Damián Retes
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



49

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada **Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA TERCERO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Tercero: Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad</p>	<p>Tercero: Se deroga.</p>

26 NOV 2024

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>responsable, sin necesidad de que se concentren en la Tesorería de la Federación.</p> <p>Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, todos los recursos, derechos y obligaciones que, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se hayan adquirido con cargo al patrimonio del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", por lo que a partir de ese día, este último fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo a su patrimonio.</p>	

Atentamente,

Noemí B. Luna A.

Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada **Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA ARTÍCULO 292** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 292. ... III. (Se deroga).	Artículo 292. ... III. Vuelos de enseñanza, que realicen las escuelas de aviación.

Atentamente,

Noemí B. Luna A.
Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

26 NOV 2024

51

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Héctor Saúl Téllez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2025, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Segundo. ...</p> <p>Tercero. Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad al fideicomiso público previsto en el artículo 220 A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, sin necesidad de que</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad a la Tesorería de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría deberá transferir a su vez el 40% de los recursos a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
7 6 NOV 2024
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>se concentren en la Tesorería de la Federación. Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, todos los recursos, derechos y obligaciones que, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se hayan adquirido con cargo al patrimonio del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", por lo que a partir de ese día, este último fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo a su patrimonio.</p> <p>Cuarto. ...</p>	<p>para complementar los recursos destinados a programas carreteros, el 35% a la Secretaría de Salud y el 35% a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para complementar los programas presupuestarios que garantizan la salud y la seguridad ciudadana.</p> <p>Cuarto. ...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

52

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada **Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por la que reforman el segundo y tercer párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Derechos** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículos transitorios</p> <p>TERCERO.- Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría</p>	<p>Artículos transitorios</p> <p>TERCERO.- Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el que diser para el programa de atención con</p>

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

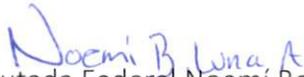
DIPUTADO

26 NOV 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, sin necesidad de que se concentren en la Tesorería de la Federación</p> <p>Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, todos los recursos, derechos y obligaciones que, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se hayan adquirido con cargo al patrimonio del “Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos”, por lo que a partir de ese día, este último fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo a su patrimonio.</p>	<p>Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en la Tesorería Nacional, todos las obligaciones que, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se hayan adquirido con cargo al patrimonio del “Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos”, por lo que a partir de ese día, este último fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo a su patrimonio.</p>

Atentamente,



Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

53

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada **Noemí Berenice Luna Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA CUARTO TRANSITORIO** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Cuarto. La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de unidad responsable del fideicomiso público sin estructura previsto en el artículo 220 A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, debe realizar las gestiones necesarias para que, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se modifique el contrato del citado fideicomiso con el objeto de adicionar dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18 A de la Ley Federal de Derechos, y que dentro de su patrimonio se puedan recibir los recursos remanentes, derechos y obligaciones que se transfieran o cedan</p>	<p>Cuarto. Se deroga.</p>



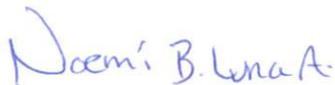
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>derivado de la extinción del “Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos”.</p> <p>El fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas necesarias que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal a quien se le asignarán los mismos, en términos de las disposiciones aplicables, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta.</p>	

Atentamente,



Diputada Federal Noemí Berenice Luna Ayala

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y SUPLENTE FERIALES DEL PRI 2024-2027

54

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva al primer párrafo del artículo 18-A. de la Ley Federal de Derechos incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.</p>

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024

55

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 63, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 63. Por la expedición del título de concesión minera o por la recepción de la solicitud, estudio, trámite y, en su caso, expedición del título de asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla:</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 63. Por la expedición del título de concesión minera y/o expedición del título de asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla:</p> <p>.....</p>

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** - Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

56

Quien suscribe, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA el contenido del segundo párrafo del artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos**, al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 220-A. ...</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.</p>	<p>Artículo 220-A. ...</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 50% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 50% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.</p>


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
 26 NOV 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y SENADORES FEDERALES DEL PRI 2014-2017

ATENTAMENTE

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA FEDERAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

57

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 275. ... Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p>	<p>Artículo 275. ... Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 70% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda, y 15% a los municipios con actividad minera concesionada los cuales deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, La distribución de estos recursos entre los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio</p>



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
26 NOV 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV 2024

58

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yáñez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por el que se REFORMA el artículo 18 – A al Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de esta Ley se destinarán a la Secretaria de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto inversión en infraestructura, entre otros, relacionado con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaria de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley. en el que esa Secretaria funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de esta Ley se destinarán a la Secretaria de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto inversión en infraestructura, entre otros, relacionado con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaria de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley. en el que esa Secretaria funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y se deberá destinar para temas de salud.</p> <p>(...)</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2004-2007

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
(...)	(...)

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



Cámara de Diputados, a 26 de noviembre de 2024

59

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Juan Moreno de Haro, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara
de Diputados, presento a usted, RESERVA ARTÍCULO 18-A DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. The 'DICE' column contains the original text of Article 18-A, which has been crossed out. The 'DEBE DECIR' column contains the revised text of Article 18-A, which is bolded. A stamp from the 'PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA' is dated '26 NOV 2024' and says 'RECIBIDO SALÓN DE SESIONES'.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

60

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por el que se REFORMA el artículo 18 – A al Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de esta Ley se destinarán a la Secretaria de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto inversión en infraestructura, entre otros, relacionado con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaria de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley. en el que esa Secretaria funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o. fracción I, de esta Ley se destinarán a la Secretaria de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto inversión en infraestructura, entre otros, relacionado con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaria de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley. en el que esa Secretaria funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y se deberá destinar para temas de salud mental.</p> <p>(...)</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
(...)	(...)

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De Leon. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

62

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del segundo párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos considerado en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la inici con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 18-A. ...</p> <p>El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos de pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 47% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18-A. ...</p> <p>El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos de pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 50% restante deberá destinarse a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.</p> <p>...</p>

Atentamente


CAMARA DIPUTAD

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

63

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputado Emilio Suárez Licona integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, considerado en el "**Proyecto de Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**", proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Proyecto de Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría</p>	<p>Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá ~~concentrarse~~ en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá ~~concentrarse~~ en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de

de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá **distribuirse de la siguiente manera: 23%** en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos **y el 10% para la conformación de un subsidio para los municipios con vocación turística.**

El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá **distribuirse de la siguiente manera: 12%** en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos **y 5% integrarán un fondo para los Estados y Municipios receptores de los mayores flujos migratorios en el país.**

El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de

Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.

Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.

ATENTAMENTE



DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Diputado Emilio Suárez Licona integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, considerado en el "**Proyecto de Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**", proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Proyecto de Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 275. ...</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y</p>	<p>Artículo 275. ...</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente</p>

entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

ATENTAMENTE



DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



65

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el primer y segundo párrafo del artículo 18-A de la Ley de Derechos, al proyecto de decreto considerado en el "Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos"**, para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento,	Artículo 18-A. El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá ~~concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.~~

El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá ~~concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.~~

instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá **destinarse a la Secretaría de Educación Pública para que se destine al Programa de Mejoramiento de Escuelas.**

El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá **destinarse a la Secretaría de Educación Pública para que se destine al Programa de Mejoramiento de Escuelas.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



...	...
-----	-----

ATENTAMENTE

c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios
Presente



66

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
26 NOV 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Flores Elizondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 275** del **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 275. ...</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271</p>	<p>Artículo 275. ...</p> <p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismo que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Sin correlativo

sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Sin correlativo	<p>Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o de la Ciudad de México; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.</p>
Sin correlativo	<p>Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p>
Sin correlativo	<p>Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y</p>



	<p>entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>
--	--

Atentamente



Dip. Patricia Flores Elizondo

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de noviembre del 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva al DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 8** del **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 8o. ... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas... \$860.56 ...	Artículo 8o. ... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas... \$717.14 ...

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**
26 NOV 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>